

## DECLARACIONES

### I. Declara LA CASA DE BOLSA, por conducto de sus representantes legales:

- a) Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 4,249, de fecha 14 de Mayo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 del DF., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Folio Mercantil número 364990, con fecha 22 de Mayo de 2007, autorizada mediante oficio número 312-3/523655/2006 de fecha 30 de Noviembre de 2006 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes VCB070518M88.
- b) Que los representantes comparecen en su carácter de apoderados legales acreditando su personalidad con la escritura pública 106835 de fecha 09 de mayo del 2013 otorgada ante el Lic. Amando Mastachi Aguero Notario No. 121 del Distrito Federal y así mismo declaran que sus facultades no les han sido revocadas, suspendidas ni limitadas.
- c) Que la "Guía de Servicios de Inversión" a que se refiere este "Contrato", se encuentra a disposición del "Cliente", a través de la página electrónica [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx), o bien, podrá estar a disposición del "Cliente" en cualquiera de las oficinas o sucursales de la "Casa de Bolsa".
- d) Que señala como domicilio para todo lo relativo al presente contrato y sus anexos el ubicado en Av. Paseo de las Palmas 210, 2º. Piso, Col Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, DF. al teléfono 5229 1313 desde el área metropolitana y al 01 800 841 2500 desde cualquier Estado de la República; y el correo electrónico [atencionclientes@cibolsa.com](mailto:atencionclientes@cibolsa.com).

### II. Declara EL CLIENTE.

- a) EXCLUSIVO PARA PERSONAS FISICAS) Ser de la nacionalidad en términos de los generales que obran en el proemio de este contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento, y acepta que la "Casa de Bolsa" podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente.
- a') (EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES Y UNIDADES ECONOMICAS) Ser una persona moral legalmente constituida, ser de la nacionalidad que ha quedado indicada en el proemio de este contrato, contar con el Registro Federal de Contribuyentes que en el mismo se señala y tener por representante (s) legal (es) a la (s) persona (s) también indicada (s) en el proemio de este contrato, declarando que el (los) poder (es) de dicho (s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s) ni limitado(s), todo lo cual acredita mediante los documentos de los cuales se anexa copia al presente, y acepta que la "Casa de Bolsa" podrá en cualquier momento verificar y/o solicitar la actualización de los datos ahí asentados o documentos presentados y, en consecuencia, integrarlos en su expediente.
- b) Que sabe el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la vigente Ley del Mercado de Valores se derivan en este contrato y sus anexos y que reconoce y acepta que las operaciones que celebre a su amparo LA CASA DE BOLSA, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o dadas a conocer por ésta, a lo previsto en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V., al Reglamento de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V a las normas de autorregulación expedidas por el organismo autorregulatorios al que pertenece la "Casa de Bolsa, y en su caso a las normas de operación a las que LA CASA DE BOLSA deba sujetarse cuando se trate de valores negociados en el extranjero.
- c) Que conoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este "Contrato", incluso aquellas realizadas en acciones de sociedades de inversión, no es posible garantizarle, directa o indirectamente, rendimientos, ni podrá asumir la "Casa de Bolsa" la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el "Cliente" como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del "Cliente". Asimismo, que conoce expresamente la prohibición existente para la "Casa de Bolsa" de celebrar operaciones con valores cuya cotización se encuentre suspendida.
- d) Que los recursos con los que se celebren las operaciones objeto del presente "Contrato" provendrán en todos los casos de fuentes lícitas, en los términos de la legislación vigente aplicable a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, no siendo la "Casa de Bolsa" responsable de movimientos que ordene realizar el "Cliente" en contravención a las disposiciones señaladas.
- e) Que reconoce la CASA DE BOLSA cuenta con un documento denominado "Perfil de Inversión" del que se desprende su nivel de riesgo, mismo que EL CLIENTE resume en todos sus términos en virtud de haberle sido explicado por LA CASA DE BOLSA. En consecuencia EL CLIENTE libera expresamente a LA CASA DE BOLSA, a sus subsidiarias, a sus funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad producto de la celebración de operaciones al amparo del presente Contrato, así como de aquellas en las que las instrucciones hayan sido giradas por EL CLIENTE, apartándose del citado documento. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que LA CASA DE BOLSA puede en cualquier momento solicitar la rectificación de la información ahí contenida y acepta que dicho documento, así como las versiones sucesivas que se llegaran a formular, se encuentren vinculadas con este Contrato y que las mismas se entenderán aceptadas por EL CLIENTE si no las objetase luego de recibida la comunicación a lugar y de manera inmediata, por cualesquiera de los medios establecidos en el presente Contrato, o bien, si una vez notificado, EL CLIENTE realiza cualquier acto que implique una orden respecto de su cuenta (Anexo D).
- f) Que en términos de la Ley del Mercado de Valores, reconoce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen facultades para investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en dicha Ley, para lo cual podrán practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. Asimismo, la "Casa de Bolsa" en el cumplimiento de lo anterior, podrá suspender de forma inmediata y sin previo aviso, la realización de actos, operaciones o servicios con el "Cliente" hasta en tanto las Autoridades Financieras determinen lo contrario.

## II. Declaran ambas partes:

- a) Que el "Cliente" recibió la información completa respecto de los productos que ofrece la "Casa de Bolsa" y que pueden ser objeto de inversión por parte del "Cliente" de acuerdo al Perfil de Inversión, así como el Perfil de los Productos, otorgados por la "Casa de Bolsa" de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó el "Cliente" a la "Casa de Bolsa".
- b) Que fueron debidamente explicados y entendidos los riesgos de cada uno de los productos y servicios de inversión ofrecidos por la "Casa de Bolsa" dentro del Perfil de Inversión y Perfil de Productos asignados al "Cliente", cualquier inversión que el "Cliente" desee realizar, que no sea razonable con su Perfil de Inversión, se deberá realizar bajo el Servicio de Ejecución de Operaciones, para lo cual el "Cliente" deberá tener contratado dicho servicio.

En caso de la "Casa de Bolsa" realice recomendaciones a través del Servicio de Inversión Asesorado, contratado por el "Cliente", es responsabilidad de la "Casa de Bolsa" que dichas recomendaciones resulten razonables para los Clientes.

- c) Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga EL CLIENTE a LA CASA DE BOLSA; de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar LA CASA DE BOLSA y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento y de sus anexos, con independencia de su división en capítulos.
- d) Que en caso de resultar Prestatario derivado de la celebración de un contrato de apertura de crédito para la adquisición y venta de acciones o de Préstamo de Valores o de cualquier otra que requiera ser garantizada y estar obligado a constituir garantías sobre Valores, desea constituir Prenda Bursátil en los términos establecidos en el presente Contrato u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables y pactada en documento por separado entre las partes sobre los Activos Elegibles, en favor del Acreedor de la garantía sobre Valores.
- e) Ser el legítimo propietario o tener la facultad de disponer de todos y cualquier Activo Elegible que pueda ser otorgado en garantía conforme al Capítulo VIII relativo a la Prenda Bursátil, y, en su caso, dicho Activo Elegible se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio.
- f) Que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y del Capítulo VIII de este "Contrato", el "Cliente" acepta como válido el procedimiento para la ejecución de valores para el caso de los "Valores" otorgados en Prenda.
- g) Que es su voluntad designar al Ejecutor para que actúe como executor de la Prenda, en términos del Capítulo VIII de este Contrato y en los términos de las convenciones firmadas con éste.
- h) Que en caso de que el "Cliente" sea considerado como "Cliente Sofisticado", la "Casa de Bolsa" sólo estará obligada a conocer su objetivo de inversión.
- i) Que este "Contrato" y su alcance fueron explicados y entendidos por el "Cliente".
- j) Que este "Contrato", sus Anexos y demás documentos relativos al "Perfil del Cliente", "Perfil del Producto", "Guía de Servicios de Inversión" y demás documentación que sea entregada entre las partes, así como todos los registros, grabaciones de voz o cualquier otro medio en los que se contengan las recomendaciones formuladas, información proporcionada por la "Casa de Bolsa" e instrucciones del "Cliente", relacionados con la operación del "Contrato", forman parte integrante del expediente del "Cliente".
- k) Que en el presente Contrato de Intermediación Bursátil se estipulan los derechos y las obligaciones de las partes, derivados del mandato general que otorga el "Cliente" a la "Casa de Bolsa"; de los servicios de guarda y administración de valores que se obliga a prestar la "Casa de Bolsa" y de las operaciones que celebren ambas partes entre sí, de manera general, y específicamente aquellas que se realicen con o por cuenta del "Cliente" como el Reporto, Préstamo de Valores y Venta en Corto; y cuando proceda, la forma de garantizar operaciones mediante Prenda Bursátil, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento, con independencia de su división en capítulos con base en lo anterior, las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

**PRIMERA.** Para los efectos del presente contrato las partes entenderán por:

Acciones.- Los títulos representativos del capital social de sociedades domiciliadas en alguno de los países de referencia a que se refieren las "Reglas" y que se refieren:

- Inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV).
- Listados en el sistema Internacional de Cotizaciones (SIC).

Quedando incluidos los certificados de participación ordinarios sobre los referidos títulos, así como los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se encuentren inscritos en el mencionado Registro excluyendo a aquellos títulos de los señalados cuya bursatilidad sea nula.

**Acreedor de la Garantía:** Aquella parte que tenga una Obligación Garantizada a su favor.

Analistas.- A las personas que ocupando un empleo, cargo o comisión en Entidades financieras o que prestándole un servicio a estas, desarrollen actividades relacionadas con la elaboración de Reportes de análisis de Emisoras, Valores, Instrumentos financieros derivados o mercados, que se divulguen al público a través de medios impresos o electrónicos.

Áreas de negocio.- A las áreas de la "Casa de Bolsa" responsables de llevar a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

- Realización de ofertas públicas de Valores;
- Proporcionar Servicios de inversión o bien, ejecutar operaciones con Valores o Instrumentos financieros derivados por cuenta propia;
- Representación común en emisiones de Valores;
- Diseño y estructuración de planes de financiamiento y capitalización empresarial;
- Otorgamiento de créditos bancarios que formen parte de la cartera crediticia comercial. No quedarán incluidos los créditos bancarios al consumo ni los destinados a la vivienda, y
- Asesoría en fusiones, escisiones o adquisiciones de capital y demás reestructuraciones corporativas.

**Activos Elegibles.** Son los activos -Valores o efectivo- otorgados en garantía a favor del Acreedor de la Garantía, para constituir la Prenda Bursátil en términos de este Contrato u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables y pactada en documento por separado entre las partes.

Asesoría de inversiones.- Proporcionar por parte de la "Casa de Bolsa", de manera verbal o escrita, recomendaciones o consejos personalizados al "Cliente", que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud del "Cliente" o por iniciativa de la "Casa de Bolsa". En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del "Cliente".

**Asesor en Inversiones.** Es aquella persona en los términos de la Ley del Mercado de Valores que sin ser intermediario del mercado de valores

proporciona de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorgan asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.

**Bolsa.** La sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

**CCV.** La sociedad denominada Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V.

**Comisión.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cliente Sofisticado".- A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.

Esta condición no exceptúa a la "Casa de Bolsa" de realizar el "Perfil del Cliente", ni de darle a conocer los riesgos que se asumen al operar bajo estas características.

Comercialización o promoción.-A los servicios de la "Casa de Bolsa", a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, de recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del "Cliente", sobre los servicios que la propia "Casa de Bolsa" proporcione, o bien, sobre los Valores o instrumentos que se detallan en disposiciones aplicables. La "Casa de Bolsa" podrá Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en esas disposiciones, siempre que se trate de Inversionistas institucionales o "Clientes sofisticados".

**Contrato.** Al presente Contrato de Intermediación Bursátil.

Certificados de Capital de Desarrollo (CKDEs).- A los títulos fiduciarios dedicados al financiamiento de uno o más proyectos o empresa(s) adquirida(s) que otorgan rendimiento (parcial o total) vinculado a los bienes o activos subyacentes fideicomitados, así como derechos sobre los frutos y/o productos de las inversiones realizadas y, en su caso, al producto de la enajenación de los mismos.

**Cuenta de la Prenda Bursátil.** La cuenta que señale la parte que actúe como Acreedor de la Garantía para el traspaso de los Activos Elegibles que mantenga con el Indeval, Banco de México o cualquier otro depositario de valores; o cualquier otra cuenta que la parte que actúe como Acreedor de la Garantía le comunique por escrito a la parte que actúe como Prestatario.

**Custodio y Administrador de la Garantía.** Será para efectos de la Prenda Bursátil, la Casa de Bolsa o la Institución de Crédito que elijan de común acuerdo las partes para administrar los Activos Elegibles, o bien, la institución para el depósito de valores en los casos en que se concrete la operación a través del sistema de préstamo de valores denominado Valpre, administrado por ella.

Derivados.- A las operaciones en los términos de la Circular 4/2012 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, incluyendo su modificación dada a conocer en la Circular 9/2012, publicada en el referido Diario Oficial el 15 de junio de 2012, y que sean negociadas a través de este "Contrato".

Derivados Exóticos ó Sintéticos.- Aquellas operaciones donde en un mismo "Contrato" se incluye la emisión, adquisición o venta de dos o más instrumentos derivados.

**Deudor de la Garantía.** Es la parte que tenga la Obligación Garantizada a su cargo.

Día(s) Hábil(es). Aquellos que se señalen como tales en el calendario bursátil que publique la Comisión.

Ejecución de operaciones.- A la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando la "Casa de Bolsa" obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el "Cliente".

**Ejecutor.** La Casa de Bolsa o Institución de Crédito que las partes designen de común acuerdo para que proceda a ejecutar la garantía que en su caso se constituya con Activos Elegibles Valores.

Fecha de Depósito. La fecha en que el Acreedor de la Garantía haya recibido los Activos Elegibles en la Cuenta de la Prenda.

**Indeval.** A la sociedad denominada S.D. Indeval S. A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Exchange TradedFunds (ETFs).-A los instrumentos de inversión que buscan replicar el comportamiento de índices a través de canastas de activos diversificadas y de precios de diferentes bienes.

Estrategia de Inversión.- Al conjunto de orientaciones elaboradas por la "Casa de Bolsa" para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.

Fecha de Depósito.-La fecha en que el Acreedor de la Garantía haya recibido los Activos Elegibles en la Cuenta de la Prenda.

Fideicomiso de Bienes Raíces (FIBRAS).- Vehículos para la inversión en bienes raíces o infraestructura que ofrece pagos periódicos del resultado fiscal proveniente de las rentas y a la vez tiene la posibilidad de tener ganancias de capital (plusvalía).

Gestión de Inversiones.- A la toma de decisiones de inversión por cuenta del "Cliente" a través de la administración de la cuenta que realiza la "Casa de Bolsa", al amparo del "Contrato", en los que se pacte el manejo discrecional de dicha cuenta.

S.D. INDEVAL.- A la sociedad denominada S.D. INDEVAL S. A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Marco General de Actuación.- Al documento elaborado por la "Casa de Bolsa" de acuerdo a la estrategia de inversión determinada para el "Cliente", en los términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión".

**Mecanismo de Negociación.** A los mecanismos para facilitar operaciones con Acciones o Valores que sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Notificación de Cumplimiento. La notificación que realice el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía en la que se adjunte prueba fehaciente del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, o señale que las Obligaciones Garantizadas han sido novadas o que se ha otorgado una extensión al plazo para subsanar el incumplimiento de su parte. De dicho documento el Deudor de la Garantía remitirá copia al Ejecutor, sin responsabilidad alguna para éste y sólo para efectos de su conocimiento.

Notas Estructuradas.- A las combinaciones de instrumentos financieros derivados con instrumentos financieros de renta fija contratados en mercados reconocidos y realizadas por un Intermediario financiero para ofrecer una alternativa de inversión donde es posible generar rendimientos superiores a los del mercado de renta fija.

**Notificación de Ejecución.** La notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía o el Custodio y Administrador de la Garantía al Ejecutor, deberá presentarse en la misma fecha al Deudor de la Garantía, donde se informa que el Deudor de la Garantía ha incurrido en algún incumplimiento.

**Notificación de Terminación.** La notificación por escrito que envíe el Acreedor de la Garantía al Ejecutor, notificando la terminación de la Prenda Bursátil en virtud de que no existen Obligaciones Garantizadas insolutas.

**Notificación de Venta.** La notificación por escrito que envíe el Ejecutor al Deudor de la Garantía de la existencia de una Notificación de Ejecución.

**Obligaciones Garantizadas.** significa, conjuntamente (i) el cumplimiento puntual de cada una de las Operaciones de Préstamo de Valores o de Crédito en efectivo, incluyendo el principal e intereses, (ii) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, presentes y futuras que se contemplan en el Capítulo de Prenda Bursátil, y (iii) el pago de todas las comisiones, honorarios, costos y gastos documentados pagados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, y/o el Ejecutor, relacionados con los incisos (i) y (ii) anteriores.

**Operación(es) de Reporto.** Aquella operación mediante el cual el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario. Por títulos de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

**Operación(es) de Préstamo de Valores.** Aquella a través de la cual se transfiere la propiedad de acciones o Valores, por parte de su titular, conocido como Prestamista (Acreedor de la Garantía), al Prestatario (Deudor de la Garantía), quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otras acciones o Valores según corresponda del mismo emisor, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento, y en su caso, el producto de los derechos patrimoniales e intereses que hubieren generado los Valores durante la vigencia del Préstamo.

**Operación(es) por Cuenta Propia:** Aquellas operaciones mediante las cuales la "Casa de Bolsa" compra o vende por sí misma valores de renta variable, de o a la Posición del "Cliente" a través de la Bolsa de Valores, con el objeto de proveer de liquidez al mercado y facilitar el intercambio de los títulos entre los inversionistas (en adelante denominadas operaciones de Autoentrada), así como aquellas autorizadas a realizar a la "Casa de Bolsa" directamente con el "Cliente" de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.

**Operación(es) de Venta en Corto.** Aquéllas en las que el vendedor asegura la entrega de los valores objeto de la venta, con otros valores de la misma especie y calidad, obtenidos mediante la concertación de una operación de préstamo de valores.

**Perfil de Inversión.** Los lineamientos y políticas establecidos por la "Casa de Bolsa" para conocer el nivel de aceptación de riesgo del "Cliente" y determinar con ello sus objetivos y productos de inversión.

**Perfil del Producto.-** Al análisis realizado por la "Casa de Bolsa" respecto de cada tipo de producto financiero con base en la información pública difundida, en los términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión".

**Personas Autorizadas.** Los representantes legales debidamente acreditados y/o a las personas autorizadas por escrito para tal efecto por parte del "Cliente" para instruir la celebración de operaciones al amparo del presente Contrato.

**Premio.** Para cada operación de Préstamo de Valores y Reporto, la cantidad convenida por las partes, que el Prestatario o Reportador se obliga a pagar al Prestamista o Reportado en la fecha de vencimiento como una contraprestación de la operación respectiva, denominado en la misma moneda que las acciones y/o Valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de las operaciones celebradas con acciones y/o Valores en UDIS, en cuyo caso deberán denominarse en moneda nacional.

**Prenda Bursátil.** Al contrato conforme al cual se constituye la garantía sobre Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

**Productos financieros.-** A los Valores, Instrumentos financieros derivados, "Estrategias de inversión" o composición de la cartera de inversión.

**Reclamación.-** A cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento de la "Casa de Bolsa", sus empleados o apoderados, realizada por el "Cliente" y relacionada con los "Servicios de inversión".

**Reglas.-** Se refiere a las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades especializadas de fondos para el retiro, en sus operaciones de Préstamo de Valores", así como las modificaciones que en lo futuro se realicen a dichas Reglas.

**Servicios de inversión.-** A la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de "Servicios de inversión asesorados y no asesorados".

**Servicios de inversión asesorados.-** A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de "Asesoría de inversiones" o "Gestión de inversiones".

**Servicios de inversión no asesorados.-** A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de "Comercialización o promoción" o "Ejecución de operaciones".

**Valores.** Son aquellos que se refieren como tales en la Ley del Mercado de Valores, tratándose de operaciones cuya regulación este sujeta a las disposiciones de Banco de México se estará a lo dispuesto en la definición que las mismas establezcan.

**Valores emitidos por vehículos de inversión.-** A los "Valores" emitidos en los términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión".

## CAPÍTULO II MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

**SEGUNDA. (Mandato General)** El "Cliente" otorga a la "Casa de Bolsa" un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, consistente en comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar los Valores; actuar como representante del "Cliente" en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir, traspasar y en general realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta del "Cliente" autorizado o que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores, títulos, o documentos a

ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles y cualquier otro que autorice la Ley, incluyendo operaciones con Valores denominados o referenciados a divisas emitidos en México o en el extranjero, realizar operaciones en el Sistema Internacional de Cotizaciones, así como operaciones con metales amonedados y divisas. En el supuesto de que las autoridades aprueben alguna nueva operación con posterioridad, la "Casa de Bolsa" quedará facultada para llevarla a cabo sin necesidad de modificar el presente Contrato.

La "Casa de Bolsa" podrá, previo acuerdo por escrito celebrado con el "Cliente", prestarle servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones no inscritas en el Registro Nacional de Valores.

### TERCERA.- Servicios de Inversión.

En términos de la "Guía de Servicios de Inversión", que se Anexa al presente "Contrato", firmada por ambas partes y que se entiende como si a la letra se insertara, el "Cliente" acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la cláusula anterior, la "Casa de Bolsa" podrá prestarle los servicios siguientes:

#### "Servicios de Inversión Asesorados"

**Asesoría de Inversiones.-** El "Cliente" acepta que estos servicios podrán comprender la recomendación para la adquisición de clases o categorías de "Valores" o "Derivados" o la adopción de una "Estrategia de inversión" o composición de la cartera de inversión, la cual deberá contener la justificación por parte de la "Casa de Bolsa" de que esta se apega al Perfil de Inversión y del "Perfil del Producto Financiero" asignados al "Cliente".

La justificación deberá contener al menos, las clases o categorías de los "Valores" o "Derivados" que podrán adquirir en función de tal recomendación, así como los porcentajes de inversión máximos por cada clase o categoría de los "Valores" o "Derivados" que les corresponda en términos del Perfil de Inversión del "Cliente", incorporando los criterios de diversificación que correspondan al Perfil de Inversión, así como el análisis de la administración integral de riesgos elaborado por la "Casa de Bolsa".

Las partes acuerdan que previo a la adopción de una "Estrategia de Inversión" o composición de la cartera de inversión del "Cliente", en los que se incluyan operaciones sobre "Valores" o "Derivados", con independencia de la instrucción del "Cliente", la "Casa de Bolsa" deberá elaborar la justificación, por cada recomendación que efectúe, incluyendo las características del "Valor" o "Derivado" de que se trate; así como el límite de inversión aplicable y en su caso, la modificación al "Perfil del Cliente".

Para la ejecución de una instrucción por parte del "Cliente" que no provenga de los "Servicios de Inversión Asesorados", la "Casa de Bolsa" deberá advertir al "Cliente" que dicha operación se realizará al amparo del servicio de "Ejecución de Operaciones", en los términos de este "Contrato".

**Gestión de inversiones.-** "El Cliente" acepta que para realizar operaciones al amparo de estos servicios, la "Casa de Bolsa", previo a la celebración de las mismas, deberá en todo momento ajustarse al "Marco General de Actuación", el cual forma parte integrante de la "Guía de Servicios de Inversión" a que se refiere este "Contrato".

El "Cliente" reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos, sugerencias u operaciones por parte de la "Casa de Bolsa", garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

#### "Servicios de Inversión NO Asesorados"

**"Ejecución de Operaciones".-** El "Cliente" acepta que las operaciones al amparo de estos servicios deberán ajustarse al Perfil de Inversión que para

estos efectos le otorgue la "Casa de Bolsa" y que en ningún caso se consideran como una recomendación en los términos de los "Servicios de Inversión Asesorados", por lo que la "Casa de Bolsa" se obliga a hacer del conocimiento del "Cliente", los "Riesgos" inherentes a este tipo de servicio y por lo tanto, el "Cliente" es el único responsable de verificar que dichos "Valores" o "Derivados" son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los "Riesgos" inherentes a los mismos.

En caso de que el "Cliente" instruya la ejecución de operaciones sobre "Valores" o "Derivados" que no se ajusten a su Perfil de Inversión, la "Casa de Bolsa" se obliga a advertir al "Cliente" acerca de ésta circunstancia.

Para efectos de acreditar las obligaciones de la "Casa de Bolsa" a que se refiere el párrafo anterior, el "Cliente" se obliga a firmar el Anexo "C" a este "Contrato", mismo que confirma el consentimiento expreso del "Cliente" para la celebración de operaciones al amparo de estos servicios de inversión, así como para la realización de operaciones que no sean acordes a su Perfil de Inversión.

Adicionalmente, el "Cliente" se obliga a confirmar sus instrucciones respecto de la "Ejecución de operaciones", a través de medios electrónicos, telefónicos o similares de los cuáles la "Casa de Bolsa" guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz.

La "Casa de Bolsa" podrá prestar a través de este "Contrato", el servicio de "Comercialización o promoción" al "Cliente", aún y cuando se haya pactado la "Ejecución de Operaciones", siempre y cuando se identifiquen claramente las operaciones que provienen de una instrucción del "Cliente", de aquellas cuyo origen fue una recomendación bajo los servicios de "Comercialización o Promoción".

"Comercialización o promoción".- El "Cliente" asume la obligación de contratar los Servicios de Comercialización o Promoción de Valores con la "Casa de Bolsa" ajustándose al Perfil de Inversión que al efecto le otorgue la "Casa de Bolsa", en el supuesto en que desee recibir recomendaciones generales sobre los "Valores" objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte de la "Casa de Bolsa" aquellas generadas sobre los "Valores" considerados dentro de los servicios de "Comercialización" establecidos por el Comité de Productos Financieros de la "Casa de Bolsa".

La "Casa de Bolsa", se obliga a proporcionar al "Cliente" al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al "Perfil del Producto" o, en su caso, del "Derivado", haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el "Cliente".

Para efecto de consultar la información referente al "Perfil del Producto", la "Casa de Bolsa" pone a disposición del "Cliente" la dirección de la página electrónica [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx), o bien, podrá estar a disposición del "Cliente" en cualquiera de las oficinas o sucursales de la "Casa de Bolsa".

#### **CUARTA.- Asesores en Inversión**

En caso de que el "Cliente" haya designado a un Asesor en Inversiones para el manejo de su cuenta, el "Cliente" reconoce y acepta que en términos de la Ley del Mercado de Valores, la "Casa de Bolsa" estará exenta de responsabilidad frente al "Cliente", respecto de aquellas operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Asesor en Inversiones designado por el "Cliente".

En todo caso, si para el manejo de la cuenta se nombró a un Asesor en Inversiones, la cuenta se considerará como no discrecional y el cliente será considerado como sofisticado

independientemente de que, en su caso, se generen recomendaciones de la Casa de Bolsa al referido Asesor.

Para efectos de la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieren favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieren ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis de ese mismo ordenamiento legal, los "Asesores en Inversión" serán coadyuvantes con la "Casa de Bolsa" en el cumplimiento de las disposiciones que emita la Comisión, así como responsables de la identificación y conocimiento del "Cliente", en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones secundarias.

#### **QUINTA' No Discrecionalidad**

Salvo que el "Cliente" haya optado por encomendar a la "Casa de Bolsa" discrecionalidad en el manejo de la cuenta correspondiente a este "Contrato", el mandato a que se refiere el mismo será desempeñado por esta última con sujeción a las instrucciones expresas del "Cliente" que reciba el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia "Casa de Bolsa" en los términos de este "Contrato".

El "Cliente" reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente recibidas por la persona señalada en el párrafo anterior serán válidas y, en consecuencia podrán ejecutarse, reconociendo que el resto de empleados y/o directivos de la "Casa de Bolsa" están impedidos de darles cumplimiento, sin responsabilidad para ellos ni para la "Casa de Bolsa". Cuando el manejo de la cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable la Cláusula Décima. En el caso que no se especifique si la cuenta es discrecional o no discrecional, se entenderá que el "Cliente" ha optado por el manejo no discrecional de la misma.

La "Casa de Bolsa" se reserva el derecho de corroborar la existencia de la orden o instrucción y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo la "Casa de Bolsa" dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el "Cliente" no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del "Cliente", la "Casa de Bolsa" quedará liberada de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejante, sino hasta en tanto reciba la confirmación.

Cuando la instrucción del "Cliente" se aparte de su Perfil de Inversión, la "Casa de Bolsa"

deberá advertirle tal circunstancia y deberá solicitar su consentimiento expreso por medio de la confirmación de la orden, así como la firma del Anexo "D" a que se refiere este "Contrato" respecto de los servicios NO Asesorados sobre la Ejecución de Operaciones.

El "Cliente" autoriza expresamente a la "Casa de Bolsa" para que en cumplimiento a sus instrucciones, pueda asignarle Valores provenientes de órdenes globales, ya sea de compra o de venta según sea el caso.

**SEXTA.-** El "Cliente" se obliga a cumplir en sus términos las operaciones celebradas por la "Casa de Bolsa" por cuenta del primero, a fin de que ésta última esté en posibilidad de cumplir a su vez con las operaciones celebradas frente a terceros.

La "Casa de Bolsa" cumplirá el mandato materia de este "Contrato" por conducto de sus apoderados para celebrar operaciones con el público, quedando facultada para encomendar la realización del encargo a otra Casa de Bolsa, sin necesidad de obtener el consentimiento del "Cliente", en el caso de operaciones a realizarse en mercados internacionales o en otros supuestos previstos en las normas aplicables,

pero haciéndose responsable de la actuación del delegatario respectivo.

**SÉPTIMA. (Sistema de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones)** Las partes convienen que las órdenes del "Cliente" las ejecutará la "Casa de Bolsa" conforme a su sistema automatizado de recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones, que ha implementado la "Casa de Bolsa" cuyas bases conoce el "Cliente" y se anexan al presente Contrato, formando parte del mismo.

**OCTAVA.** En ningún caso la "Casa de Bolsa" estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta del "Cliente" si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas. Si por algún motivo la "Casa de Bolsa" se ve obligada a liquidar el importe total o parcial de la operación, el "Cliente" queda obligado a reembolsarle dichas cantidades a la "Casa de Bolsa" el mismo día en que ésta las hubiere erogado. De no cumplir el "Cliente" con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente a la "Casa de Bolsa" para que proceda en el momento que estime pertinente, sin necesidad de instrucción expresa del "Cliente", aún cuando el manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional, primeramente a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la operación y de no ser esto posible o bien si resultan insuficientes, a vender otros Valores propiedad del "Cliente", hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por la "Casa de Bolsa" como los intereses que se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá valores de mercado de dinero, sociedades de inversión y por último, cualesquiera valores del mercado de capitales, debiendo realizar dichas ventas a precio de mercado.

Igualmente y conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, la "Casa de Bolsa" deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones del "Cliente" que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, así como en el Reglamento Interior de la Bolsa, del INDEVAL, la CCV, y de las normas de autorregulación emitidas por el organismo autorregulatorio al que pertenezca.

**NOVENA.** En caso de operaciones celebradas al amparo de "Órdenes a la mesa", el "Cliente" autoriza expresamente a compartir la asignación con otras órdenes, en las que haya identidad en el sentido de la operación, "Valores" y precio, liberando a la "Casa de Bolsa" de cualquier responsabilidad por la ejecución de las operaciones realizadas al amparo de esta cláusula.

#### **DÉCIMA. (Manejo Discrecional)**

Para efectos de este "Contrato", se entiende que la cuenta es Discrecional, cuando el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando las inversiones como propias y apegándose al Marco General de Actuación a que se refiere este "Contrato".

En caso de que el "Cliente" convenga que el manejo de la cuenta sea discrecional, acepta expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en la Cláusula quinta de este contrato, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes estipulaciones:

a) El "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" para ejercer el mandato y manejar su cuenta como considere conveniente, realizando las operaciones a las que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, así como el ejercicio de derechos derivados de los Valores que le han sido encomendados en guarda y administración, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, actuando a su arbitrio conforme la prudencia le dicte y cuidando dicha cuenta como propia.

b) Las operaciones a que se refiere la presente Cláusula serán ordenadas por el apoderado para celebrar operaciones con el público que maneje la cuenta del "Cliente" designado por la "Casa de Bolsa" en los términos de la Cláusula primer párrafo de este contrato, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación del "Cliente" para cada operación, salvo que la "Casa de Bolsa" así lo requiera.

c) El "Cliente", mediante instrucciones por escrito y fehacientemente entregadas a la "Casa de Bolsa", podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados Valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas, derivadas del servicio de "Gestión de inversiones", lo que señalará detalladamente. En tanto la "Casa de Bolsa" no reciba instrucciones expresas, la discrecionalidad se entenderá que no está sujeta a restricciones contractuales, pero sí a las propias que deriven del Perfil de Inversión del "Cliente".

d) Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por el "Cliente", mediante comunicación fehaciente por escrito, recibida en el domicilio de la "Casa de Bolsa" dentro del horario comprendido entre las 10 hrs. y las 14 hrs., la cual surtirá efectos al Día Hábil de su recepción por parte de la "Casa de Bolsa", no siendo afectadas operaciones concertadas con anterioridad, pendientes de ejecutar o liquidar.

### CAPITULO III

#### GUARDA Y ADMINISTRACIÓN

**DÉCIMO PRIMERA (Servicio de guarda y administración)** Las partes convienen que la "Casa de Bolsa" prestará al "Cliente" el servicio de guarda y administración respecto de los Valores que el "Cliente" le confíe para tal efecto y de los fondos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores.

En virtud del servicio de guarda y administración de Valores, la "Casa de Bolsa" se obliga a recibir los Valores propiedad del "Cliente" que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquieran en cumplimiento del presente Contrato y a tenerlos depositados en una institución para el depósito de valores. Asimismo, la "Casa de Bolsa" se obliga a efectuar en relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran o impongan al "Cliente" y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Las partes reconocen la naturaleza fungible de los Valores derivada de su depósito en una institución para el depósito de valores y por ministerio de la Ley del Mercado de Valores, por lo que la "Casa de Bolsa", en calidad de administradora de los mismos, únicamente está obligada a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente, mas los accesorios legales que de ellos deriven.

En el supuesto de que los Valores respecto de los cuales la "Casa de Bolsa" esté prestando los servicios a que se refiere esta Cláusula dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores, la "Casa de Bolsa" notificará al "Cliente" de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores.

Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el "Cliente" será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. La "Casa de Bolsa" pondrá a disposición del "Cliente" dichos Valores cuando ello sea posible. El "Cliente", además, deberá pagar a la "Casa de Bolsa" cualquier erogación que realice en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia la "Casa de Bolsa" no pueda aplicar esos fondos al fin señalado por el "Cliente" el mismo día de su recepción, deberá si persiste el

impedimento para su aplicación, depositarlos en una Institución de Crédito a más tardar el Día Hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del "Cliente" o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre Valores gubernamentales, ambos seleccionados por la "Casa de Bolsa".

El retiro físico o traspaso de los Valores depositados se podrá ordenar por el "Cliente", mediante la suscripción de los documentos que para tales efectos le solicite la "Casa de Bolsa".

**DÉCIMO SEGUNDA (Constancias para Asambleas)** El "Cliente" que desee asistir a una asamblea, lo solicitará por escrito a la "Casa de Bolsa" con cuando menos [ocho (8)] Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de celebración de la asamblea, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las demás disposiciones aplicables, debiendo entregar al "Cliente" oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación, tenedores de certificados bursátiles u otros Valores.

En el caso de que la "Casa de Bolsa" no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá así lo considere prudente y sin responsabilidad de ésta, representar al "Cliente" en asambleas respecto de los Valores sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la Cláusula Segunda del presente contrato.

Si el "Cliente" desea que otra persona lo represente en la asamblea, deberá solicitar por escrito a la "Casa de Bolsa" la entrega de la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la misma con la antelación señalada en el primer párrafo. Dicha documentación será entregada al "Cliente" siempre que la emisora la ponga a disposición de la "Casa de Bolsa".

La "Casa de Bolsa" informará al "Cliente", cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en ejercicio del mandato conferido en los términos de este Contrato. Queda expresamente convenido que la "Casa de Bolsa" no tendrá obligación alguna de avisar al "Cliente" de la o las convocatorias a las asambleas que se celebren con relación a los Valores propiedad del "Cliente", por lo que será responsabilidad y obligación de éste enterarse de dichas convocatorias a través de los medios de comunicación empleados por las propias emisoras de los Valores, así como obtener los formatos de poderes que en su caso requiera.

Dentro del mandato que el "Cliente" confiere a la "Casa de Bolsa" en este Contrato, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables a estas u otras leyes, a fin de que la "Casa de Bolsa" lo represente en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación, tenedores de certificados bursátiles u otros Valores, respecto de los cuales se esté presentando el servicio de guarda y administración.

**DÉCIMO TERCERA (Ejercicio de derechos)** Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores respecto de los cuales la "Casa de Bolsa" esté prestando el servicio de guarda y administración, se estará a lo siguiente:

a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, la "Casa de Bolsa" ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones del "Cliente", siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b) Los derechos patrimoniales correspondientes

a los Valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración serán ejercidos por la "Casa de Bolsa" por cuenta del "Cliente" y acreditados a éste en la cuenta que al efecto llevará la "Casa de Bolsa" en los términos del presente Contrato.

c) La falta de entrega por parte del "Cliente" de los fondos señalados en el inciso a) anterior, eximirá a la "Casa de Bolsa" de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.

La "Casa de Bolsa" no será responsable frente al "Cliente" por actos o situaciones propias del Indeval o de cualquier otra institución, CCV, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

**DÉCIMO CUARTA** Con objeto de que la "Casa de Bolsa" pueda cumplir con el servicio de guarda y administración a que se refiere este Capítulo, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen en que la "Casa de Bolsa" queda facultada para suscribir en nombre y representación del "Cliente" los endosos, cesiones y canjes de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del "Cliente" respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

### CAPÍTULO IV

#### OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE LA "CASA DE BOLSA" CON EL "CLIENTE"

**DÉCIMO QUINTA (Operaciones por cuenta propia con el "Cliente")** Cuando por las características de los Valores, divisas e incluso metales amonedados que se negocien en el mercado o los mecanismos de su operación, la Comisión autorice a la "Casa de Bolsa", mediante disposiciones de carácter general, para operar los referidos Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a) La "Casa de Bolsa" podrá celebrar Operaciones con Valores directamente con el "Cliente" consistentes en compraventa denominadas de autoentrada, ventas en corto, Reporto, Préstamo de Valores, compraventa de divisas, metales amonedados y en general, realizar cualquier otra Operación por Cuenta Propia autorizada o que con posterioridad autorice la Comisión o Banco de México.

b) Las operaciones serán concertadas entre el "Cliente" y la "Casa de Bolsa" por conducto del apoderado para celebrar operaciones.

c) Con independencia del manejo de cuenta pactado en el presente Contrato el "Cliente" otorga en este acto de manera expresa su consentimiento para la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo. En caso de que el "Cliente" haya optado porque el manejo de su cuenta sea discrecional, en este acto instruye de manera general a la "Casa de Bolsa" para efecto de que le puedan ser asignados a su cuenta Valores de la posición propia de la "Casa de Bolsa", siendo aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Decima de este Contrato.

d) El "Cliente" manifiesta su conformidad para que la "Casa de Bolsa" celebre operaciones por su cuenta con el "Cliente" respecto de los Valores autorizados para dicho efecto por la Comisión, en el entendido de que la "Casa de Bolsa" sólo podrá realizarlas cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes del "Cliente" y de la "Casa de Bolsa" que sean en el mismo sentido, de la operación que pretenda efectuar la "Casa de Bolsa" recibidas con anterioridad a la concertación del hecho en la Bolsa, respecto de Valores de renta variable de la misma emisora y al mismo o mejor precio y siempre que la orden del "Cliente" no se haya concertado en la Bolsa de Valores con otra casa de bolsa.

e) La "Casa de Bolsa", en la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, obtendrá la ganancia o pérdida

derivada de los diferenciales de precios de adquisición y venta de los Valores respectivos, o en su caso los que se prevean en el arancel

autorizado por la Comisión.

## CAPÍTULO V OPERACIONES DE REPORTO

### DÉCIMO SEXTA (Reporto)

En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las partes, invariablemente la "Casa de Bolsa" actuará como reportada y el "Cliente" como Reportador. Consecuentemente la "Casa de Bolsa" se obliga a transferir la

propiedad de los valores reportados al "Cliente" y éste se obliga a pagar un precio en dinero y a transferir a la "Casa de Bolsa" la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga la "Casa de Bolsa" del mismo precio más el Premio pactado. Por Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

### DÉCIMO SÉPTIMA (Valores objeto de reporto)

Solamente podrán ser objeto de Operaciones de Reporto los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que sean autorizados en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes para ser reportados. Podrán ser objeto de reporto los Valores denominados en moneda nacional, en Unidades de Inversión (UDIS) o en Divisas.

Los Valores reportados se mantendrán depositados en una institución para el depósito de Valores autorizada.

### DÉCIMO OCTAVA (Operaciones de reporto en contratos no discrecionales)

Siempre que se trate de cuentas no discrecionales la contratación de reportos se llevará a cabo conforme a las estipulaciones de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La concertación de las operaciones y en su caso, la de los diferentes actos que se lleven a cabo en virtud de éstas, deberán realizarse en forma verbal o escrita a través de cualquiera de los medios estipulados en la Cláusula Septuagésimo Novena de éste Contrato y podrán prorrogarse por acuerdo de las partes en la misma forma.

Tratándose de cuentas discrecionales, mediante la celebración y firma del presente Contrato, el "Cliente" instruye expresamente en forma general a la "Casa de Bolsa" para que ésta realice por su cuenta Operaciones de Reporto, así como para prorrogarlas y ejecutar los diferentes actos derivados de dichas operaciones, aplicando la Cláusula Décima del presente Contrato.

En toda Operación de Reporto que celebren las partes y, en su caso, sus prórrogas deberá especificarse cuando menos el Reportador, Reportado, precio, Premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores objeto del reporto o la tasa del Premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Contrato.

### DÉCIMO NOVENA

El Precio y el Premio del Reporto podrán denominarse libremente en Pesos moneda nacional, Divisas o en Unidades de Inversión (UDIS), con independencia de la denominación de los "Valores" objeto de la operación de que se trate. Los Reportos celebrados con "Valores" denominados en Unidades de Inversión (UDIS), donde se pacte que el Precio y el Premio se denominarán en Pesos moneda nacional, aplicará el valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique el Banco de México para el día de la concertación de la operación.

"El Cliente" manifiesta expresamente su consentimiento para celebrar operaciones de Reporto en los términos expuestos en el párrafo que antecede.

El precio y el premio serán pactados libremente por la "Casa de Bolsa" y el "Cliente", sin que pueda exceder del valor de mercado conforme a

la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la "Casa de Bolsa".

El Premio de las Operaciones de Reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable.

### VIGÉSIMA (Vencimiento el Reporto)

Al vencimiento del plazo de la Operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el Premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento; en caso contrario se estará a lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta de este Contrato.

En las Operaciones de Reporto todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días (360) y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por la "Casa de Bolsa" o el "Cliente" se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada operación y a las cuentas o domicilios señalados en el presente instrumento.

### VIGÉSIMO PRIMERA (Liquidación de operaciones de reporto)

Las Operaciones de Reporto podrán ser liquidadas en la misma moneda en que se encuentren denominados los Valores reportados o en Pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo que las partes hayan convenido al momento de la concertación correspondiente consignándose en el comprobante respectivo, en el entendido de que si tal denominación es en Unidades de Inversión (UDIS), las operaciones se liquidarán invariablemente en Pesos moneda de curso legal en México tal como fueron concertadas.

En el caso de que se pacte que alguna Operación de Reporto sea liquidada en una moneda distinta a aquella en que se encuentren denominados los Valores, el "Cliente" deberá al momento de concertarse la operación convenir con la "Casa de Bolsa" la referencia de tipo de cambio aplicable, y que tendrá que ser en todo caso el que se encuentre vigente en la fecha en que deba realizarse tal liquidación.

Lo anterior deberá consignarse además en el comprobante respectivo.

### VIGÉSIMO SEGUNDA (Vencimiento anticipado)

No podrá haber acuerdo entre las partes sobre el vencimiento anticipado de las operaciones de reporto, sino únicamente podrá darse por vencida anticipadamente una operación cuando en su caso así lo establezcan la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, las Disposiciones de carácter General emitidas por la CNBV, Banxico o cualquier autoridad con facultades para tal efecto.

### VIGÉSIMO TERCERA

**(Plazo del reporto)** El plazo de toda Operación de Reporto será el que libremente determinen las partes, respetando siempre lo establecido en los dos siguientes párrafos.

Las Operaciones de Reporto, incluyendo sus prórrogas, deberán vencer a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la operación de que se trate.

Tratándose de Operaciones de Reporto celebradas con Valores objeto de operaciones de Arbitraje Internacional, el plazo de dichas operaciones no podrá ser superior a cuatro (4) Días Hábiles.

Si el plazo de alguna Operación de Reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente.

### VIGÉSIMO CUARTA

Si el día en que la Operación de Reporto deba ser liquidada en los términos pactados, la "Casa de Bolsa" no lo liquida o la operación es prorrogada, se tendrá por abandonada la misma, extinguiéndose la obligación del

"Cliente" prevista en la Cláusula Décima Sexta; no obstante lo anterior, el "Cliente" podrá exigir a

la "Casa de Bolsa" el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten a cargo de la "Casa de Bolsa", tomando como base para determinar dichas diferencias la información proporcionada por el proveedor de precios designado por la "Casa de Bolsa".

### VIGÉSIMO QUINTA

**(Intereses devengados por valores en reporto)** Los intereses que, en su caso, devenguen los Valores objeto de alguna Operación de Reporto se pagarán a las personas que aparezcan como titulares de dichos Valores en los registros de la institución para el depósito de valores en la cual se encuentren depositados los mismos, al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada período de interés.

Los intereses devengados durante el plazo del reporto quedarán a favor de la "Casa de Bolsa", por lo que en el supuesto de que el "Cliente" reciba los intereses pagados por el emisor correspondientes a los Valores objeto del reporto, deberá entregarlos a la "Casa de Bolsa" el mismo día en que los reciba.

### VIGÉSIMO SEXTA

La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la Operación de Reporto deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.

### VIGÉSIMO SÉPTIMA

**(Comprobante por operaciones de reporto)** La "Casa de Bolsa" emitirá, el mismo día de la concertación de la Operación de Reporto y, en su caso, el de sus prórrogas, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, de la celebración o prórroga de la citada operación, el cual conservará a disposición del "Cliente" o bien se lo enviará en caso de que éste así lo solicite.

En dicho comprobante se deberá establecer cuando menos el reportado, reportador, precio, Premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor, clave de la emisión; valor nominal; tipo de valor y en su caso avalista, aceptante o garante de los Valores.

### VIGÉSIMO OCTAVA

**(Normativa aplicable operaciones de reporto)**

En la celebración de Operaciones de Reporto, se observarán las estipulaciones señaladas anteriormente, las disposiciones que al efecto emita el Banco de México mediante reglas de carácter general, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.

En caso de que el "Cliente" sea una entidad que por su naturaleza o características deba sujetarse a las disposiciones emitidas por Banco de México para la celebración de Operaciones de Reporto, el presente Capítulo no le será aplicable, sujetándose dichas operaciones a los términos y condiciones que se establezcan en los contratos marco que al efecto celebren ambas partes en términos de las disposiciones mencionadas.

## CAPÍTULO VI

### OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES VIGÉSIMO NOVENA

**(Préstamo de Valores)** Las Operaciones de Préstamo de Valores que celebre la "Casa de Bolsa" con o por cuenta del "Cliente" se sujetarán a lo previsto en el presente Capítulo, a los demás términos y condiciones del presente Contrato y a las disposiciones legales que son aplicables y las que en un futuro dicten las autoridades del mercado de valores.

a) Podrán ser objeto de Operaciones de Préstamo de Valores: Las acciones o Valores que se encuentren autorizados para tales efectos de conformidad con las disposiciones que emita Banco de México.

b) En las Operaciones de Préstamo de Valores la "Casa de Bolsa" podrá actuar con o por cuenta del "Cliente" de acuerdo a lo siguiente:

1. Cuando actúe por cuenta de éste, las operaciones deberá celebrarlas a través del sistema de negociación denominado Valpre y administrado por SD Indeval, en los términos del Reglamento Interior de SD Indeval y de su Manual Operativo o a través de cualquier otro Mecanismo de Negociación, para lo cual el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a celebrar operaciones con él y amplía el mandato otorgado en el Contrato para que las realice por su cuenta, facultándole además a dar o recibir en préstamo acciones o Valores y a constituir las garantías que en su caso le sean exigidas, incluyendo la transmisión por su cuenta de acciones, Valores o efectivo necesarios para su constitución y, en su caso, reconstitución de garantías, cuando el "Cliente" actúe como Prestatario.

Para efectos de lo dispuesto por en la Cláusula Nonagésima del presente Contrato, los registros de la operación a través del citado mecanismo harán las veces de constancia documental por lo que no se requerirá comprobante adicional.

En caso de que el "Cliente" desee actuar como Prestamista, deberá indicar a la "Casa de Bolsa" las acciones o Valores de su propiedad que esté dispuesto a otorgar en préstamo, su cantidad, el plazo, el Premio y en su caso la sobretasa pactada que se cobre en el supuesto de vencimiento anticipado de la operación, así como las demás características que sean necesarias para su identificación, y aquellas a las que se desee sujetar cada operación.

En el supuesto de que el "Cliente" desee actuar como Prestatario, deberá indicar las acciones o Valores que esté dispuesto a tomar en préstamo señalando su cantidad, el plazo y el Premio, las garantías que está dispuesto a otorgar, y las demás características que sean necesarias para su identificación, así como aquellas a las que se desee sujetar cada operación.

En las Operaciones de Préstamo de Valores por cuenta del "Cliente" con terceros se deberán constituir las que el Mecanismo de Negociación establezca, de acuerdo a los métodos de valuación de garantías que el mismo determine, previa aprobación de la Comisión y del Banco de México.

2. Cuando la "Casa de Bolsa" actúe con carácter de Prestatario por cuenta propia, no podrá recibir en préstamo acciones emitidas por la sociedad controladora de la agrupación financiera a que pertenezca, así como las emitidas por las entidades financieras de la misma agrupación, debiendo respetar los límites o restricciones que para la adquisición de acciones emitidas por otras entidades financieras le imponga la normativa en vigor.

Cuando la "Casa de Bolsa" actúe con carácter de Prestamista (Acreedor de la Garantía) por cuenta propia, no podrá recibir como Activos Elegibles acciones de entidades financieras o de sociedades controladoras de grupos financieros.

Cuando la "Casa de Bolsa" actúe como Prestatario (Deudor de la Garantía) podrá dar como Activos Elegibles, acciones o Valores de su cartera, efectivo así como derechos de crédito a su favor o efectivo según corresponda. Lo anterior, en el entendido de que para otorgar en garantía acciones de baja o mínima bursatilidad o aquellas que no cuenten con una clasificación con base en los criterios de la Bolsa, la "Casa de Bolsa" requerirá de la autorización de la Comisión.

c) Para la realización de Operaciones de Préstamo de Valores, el Prestamista deberá tener acreditadas en su cuenta al cierre de las operaciones del Día Hábil anterior a la fecha de concertación del préstamo las acciones o Valores objeto del mismo.

d) La "Casa de Bolsa" al intervenir en Operaciones de Préstamo de acciones o Valores con el "Cliente" o por cuenta de éste, deberá proporcionarle en los estados de cuenta que está obligado a enviarle en los términos de la Ley del Mercado de Valores y del presente Contrato, un

estado autorizado en el que se relacionen las acciones o Valores prestados y las acciones o Valores recibidos en préstamo según corresponda, así como de los Activos Elegibles que se encuentren en garantía.

e) La transferencia de los Valores objeto del préstamo no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la concertación de la operación.

f) El plazo del préstamo podrá pactarse libremente entre las partes, salvo tratándose de Operaciones de Préstamo de Valores sobre Valores, incluyendo sus prórrogas, el cual deberá vencer a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate. Las operaciones podrán prorrogarse, siempre y cuando cada prórroga no exceda el plazo antes mencionado. En ningún caso el vencimiento deberá coincidir con un día inhábil; si por cualquier motivo el día del vencimiento fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer Día Hábil siguiente. En caso de prórroga de la operación, las partes deberán manifestar su consentimiento con cuando menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento originalmente pactada.

En el supuesto de que la "Casa de Bolsa" no contara con ese consentimiento dentro del plazo señalado, llevará a cabo sin su responsabilidad todos los actos necesarios para que la operación venza en la fecha originalmente pactada.

g) Las Operaciones de Préstamo de Valores podrán concertarse fuera de Bolsa de conformidad con lo establecido por las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes.

h) El volumen mínimo de las Operaciones de Préstamo de Valores se determinará en el correspondiente manual de operación de la "Casa de Bolsa". Tratándose de acciones, el monto mínimo que podrá ser prestado será un lote, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General Interior de la Bolsa.

i) El Premio convenido en las Operaciones de Préstamo de Valores que el Prestatario este obligado a pagar como contraprestación por dichas operaciones deberá denominarse en la misma moneda que las acciones y los Valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de las operaciones celebradas con valores en UDIS, en cuyo caso el Premio deberá denominarse en moneda nacional.

Todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días (360) y número de días efectivamente transcurridos.

j) Todos los derechos patrimoniales, en efectivo o en especie que en su caso devenguen las acciones o Valores objeto del préstamo se pagarán al titular de los mismos conforme al SD Indeval o depositario de valores respectivo, al cierre de operaciones del Día Hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada periodo de interés o al del pago de los referidos derechos patrimoniales según corresponda.

Durante la vigencia de la operación, la parte que actúe en calidad de Prestatario estará obligado a reembolsar al Prestamista el producto de los derechos patrimoniales de las acciones y los intereses de los Valores otorgados en préstamo de conformidad con los criterios siguientes:

1°- Tratándose de Préstamo de Valores:

i) En el caso de pago de intereses de los Valores, el Prestatario pagará al Prestamista una cantidad equivalente al importe que por este concepto hubiere pagado el emisor, dicha cantidad deberá ser liquidada el mismo Día Hábil en que los intereses hubieren sido pagados por el emisor.

ii) En el caso de Valores que se amorticen anticipadamente de forma parcial o total dentro del plazo del préstamo, el Prestatario reintegrará el importe de dicha amortización, así como cualquier otra contraprestación derivada de la operación que las partes hayan acordado, el mismo día de su liquidación. En esa virtud, se

deberá ajustar el número de Valores objeto del préstamo o bien dar por vencido el mismo, según corresponda.

2°- Tratándose de préstamo de acciones:

i) En el caso de dividendos en efectivo, el Prestatario pagará al Prestamista el equivalente al importe del dividendo decretado por la emisora, el Día Hábil en que el mismo hubiere sido pagado;

ii) En el caso de dividendos en acciones, el préstamo deberá ser incrementado por el número de títulos correspondientes al dividendo entregado, debiendo en consecuencia incrementarse la garantía constituida por el Prestatario de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Al vencimiento del préstamo, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista el número de acciones adeudadas inicialmente, así como las resultantes del dividendo decretado;

iii) En el caso de que las acciones prestadas sean canjeadas por acciones de la misma o de otra emisora, el Prestatario deberá liquidar el préstamo con el número de acciones de que se trate, que se hubiesen obtenido como resultado del canje;

iv) El Prestamista podrá solicitar al Prestatario que ejerza el derecho de suscripción de acciones, para lo cual deberá proveerlo de los fondos respectivos a través de la "Casa de Bolsa" que actúe por su cuenta, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el emisor para efectuar la suscripción. El Prestatario entregará al Prestamista las acciones producto de la suscripción el día siguiente a aquél en que las reciba o si así lo acuerdan las partes, en la fecha de liquidación del préstamo siempre y cuando se constituyan las correspondientes garantías.

v) En el supuesto de que el emisor de las acciones objeto de préstamo decida amortizar las mismas, se dará por terminada anticipadamente la Operación de Préstamo de Valores, de lo cual el Prestamista deberá notificar oportunamente al Prestatario para que éste proceda a restituirle las acciones objeto de la operación con la debida oportunidad, o en su defecto, liquidar el préstamo en efectivo con el importe equivalente al precio de amortización. En el caso de que el emisor decretare una amortización parcial, y siempre que el Prestamista opte por recibir el beneficio equivalente al ejercicio del derecho, deberá notificarlo oportunamente al Prestatario para que proceda en los términos previstos en el párrafo anterior, dando por terminado anticipadamente el préstamo de Valores únicamente hasta por la proporción que corresponda de acuerdo al caso, y

vi) En el supuesto de que el emisor de las acciones lleve a cabo una oferta de recompra de acciones y el Prestamista esté interesado en participar en la misma, deberá notificarlo al Prestatario, cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el emisor, a través de la "Casa de Bolsa" que actúe por cuenta del mismo, a efecto de que se dé por terminada anticipadamente la Operación de Préstamo de Valores, debiendo el Prestatario restituir al Prestamista las acciones objeto de la operación con la debida oportunidad, o bien, liquidar el préstamo en efectivo con el importe equivalente al precio de recompra de las acciones.

k) Las partes aceptan y reconocen que, tanto el reembolso de los derechos patrimoniales como el pago del Premio pactado, están sujetos al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

l) La "Casa de Bolsa" se abstendrá de efectuar Operaciones de Préstamo de Valores con el "Cliente" o por cuenta del mismo, en los siguientes casos:

(i) Cuando el Premio pactado se aparte de los prevalecientes en el mercado en el momento de su concertación;

(ii) Cuando la operación se pretenda llevar a cabo en condiciones y términos contrarios a las sanas prácticas y usos del mercado;

(iii) Cuando se trate de Valores, cuya valuación no pueda ser realizada en términos del último párrafo de la Cláusula Trigésimo Primera siguiente, éstos no podrán ser objeto de



préstamo ni ser otorgados en garantía de los mismos, en tanto la valuación correspondiente no aparezca publicada en el boletín de la Bolsa, y (iv) Cuando el "Cliente", actuando en calidad de Prestatario, no ponga a su disposición el efectivo o no disponga en su cuenta los Valores en cantidad suficiente para constituir la garantía del caso.

m) El préstamo de Valores terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(i) Por acuerdo entre las partes;

(ii) Cuando se haya pactado el préstamo dando la posibilidad al Prestatario de darlo por vencido en forma anticipada;

(iii) Cuando sea suspendida en Bolsa la cotización de las acciones o Valores prestados con una antelación igual o mayor a los ocho (8) Días Hábilés al vencimiento de dicha operación, y la suspensión perdure cinco Días Hábilés. En este supuesto, la liquidación de la operación deberá efectuarse con base en el vector de precios publicado por la Bolsa el Día Hábil anterior a aquél en que se hayan cotizado las acciones o Valores. Si la cotización se suspende faltando menos de ocho Días Hábilés para el vencimiento de la operación, el préstamo de Valores deberá liquidarse en efectivo en la fecha de su vencimiento, tomando como base el precio promedio ponderado del último día en que hayan cotizado las acciones o los Valores respectivos.

(iv) Cuando el Prestatario incumpla con la obligación de reconstituir el monto mínimo de garantía una vez que para ello sea requerido.

(v) Las demás establecidas de manera expresa en éste Capítulo.

#### TRIGÉSIMA

**(Garantía en préstamo de valores)** Las Operaciones de Préstamo de Valores deberán estar garantizadas en todo tiempo por el Prestatario (Deudor de la Garantía). La correspondiente garantía podrá ser constituida mediante Prenda Bursátil, en los términos previstos en el Capítulo VIII del presente Contrato u otro tipo de garantía que se encuentre autorizada por las disposiciones legales aplicables, y pactadas en documento por separado entre las partes. La mencionada garantía deberá ser constituida en la misma fecha valor que la transferencia de las acciones o Valores objeto de la operación.

La garantía se hará efectiva de inmediato, si llegado el vencimiento de la operación de préstamo de valores el Prestatario (Deudor de la Garantía) incumple con las obligaciones a su cargo, para lo cual en el contrato de garantía pactado, las partes deberán establecer el procedimiento de ejecución correspondiente para hacer efectiva la garantía y con el producto le sea cubierto al Prestamista (Acreedor de la Garantía) todas las prestaciones derivadas del préstamo de valores.

En el caso de que se suspenda la cotización en la Bolsa de alguno(s) de los Activos Elegibles y subsista tal suspensión por cinco (5) Días Hábilés continuos, el Prestatario deberá sustituir de inmediato dichos Activos Elegibles con otras acciones o Valores objeto de garantía, y por el monto mínimo de garantía de acuerdo a la operación de préstamo celebrada, la sustitución deberá hacerse en los términos del contrato de garantía respectivo.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA

**(Monto mínimo de la garantía)** El monto mínimo de la garantía cuando ésta se constituya con Valores, deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de aplicar al valor de mercado proporcionado por el proveedor de precios de la "Casa de Bolsa", el porcentaje de aforo o descuento que las partes pacten por escrito. En caso de que no se hubiere pactado dicho porcentaje se entenderá que la garantía se constituya con un aforo o descuento de uno a uno. En el supuesto de que se otorguen diversos tipos de garantía, para determinar el monto de la misma, se estará a lo dispuesto en cada caso por las partes.

La valuación de los Valores dados en préstamo y de los Activos Elegibles se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general vigentes.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA

**(Constitución de la garantía)** Para efectos de la constitución de garantías de la parte que actúe como Prestatario (Deudor de la Garantía), se estará a lo siguiente:

a) Si la garantía se constituye mediante efectivo la misma podrá otorgarse a través de la celebración de algún contrato autorizado en términos de las disposiciones legales que en el momento de la constitución resulten aplicables, tales como fideicomiso de garantía, Prenda Bursátil o la constitución de un depósito bancario de dinero, para lo cual se estará a lo previsto en dichos contratos.

b) Si la garantía se constituye mediante Valores la misma podrá otorgarse a través de la celebración de algún contrato autorizado en términos de las disposiciones legales que en el momento de la constitución resulten aplicables, tales como fideicomiso de garantía o Prenda Bursátil.

Tratándose de Prenda Bursátil, el "Cliente" acepta que la "Casa de Bolsa" efectúe la transferencia de los Activos Elegibles que sean Valores a la Cuenta de la Prenda Bursátil. Asimismo, el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a remitir al SD Indeval y, en su caso, al Custodio y Administrador de la Garantía, el presente Contrato y los anexos o documentos respectivos de cada operación.

#### TRIGÉSIMA TERCERA

**(Procedimiento para la constitución de garantía en valores)** En el caso de que los Activos Elegibles sean en Valores, previa autorización que otorgue el Prestamista o la "Casa de Bolsa" actuando en su representación, los Valores que se afecten podrán ser sustituidos por otros siempre y cuando se cumpla con los montos mínimos de garantía que se estipulen en términos de la Cláusula Trigésimo Primera. En este caso, los Valores que serán objeto de la sustitución habrán de ser depositados al amparo del Contrato con anterioridad a que el Custodio y Administrador de la Garantía realice los trámites de liberación de los Valores tanto internamente como en SD Indeval.

#### TRIGÉSIMA CUARTA

Los Activos Elegibles que sean afectados en garantía de las Operaciones de Préstamo de Valores deberán, en caso de que por el tipo de garantía así lo requiera, ser confiados para su administración a una casa de bolsa, institución de crédito o institución para el depósito de Valores que elijan las partes, como Custodio y Administrador de la Garantía.

#### TRIGÉSIMA QUINTA

**(Obligaciones de la Casa de Bolsa como Custodio y Administrador de la garantía)**

La "Casa de Bolsa" al actuar como Custodio y Administrador de la Garantía o al llevar a cabo la contratación correspondiente, asumirá o cuidará que el Custodio y Administrador de la Garantía adquiera invariablemente las siguientes obligaciones:

a) Valuar diariamente los Valores objeto del préstamo, así como la garantía correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésimo Primera del presente Contrato, utilizando para ello el vector de precios proporcionado por el proveedor de precios de la "Casa de Bolsa", correspondiente al Día Hábil anterior a aquél en que se lleve a cabo la valuación;

b) Requerir al Prestatario, la constitución, reconstitución o incremento de la garantía en los términos señalados en este capítulo;

c) Liberar la parte proporcional de la garantía en términos de este capítulo;

d) Notificar al Ejecutor, en su caso;

e) Poner a disposición del Ejecutor los Valores dados en garantía para que éste proceda a la venta extrajudicial de los mismos, y;

f) Liberar las garantías una vez que los Valores objeto del préstamo hayan sido restituidos al Acreedor de la Garantía, el Premio pactado haya sido liquidado y se hubiere cubierto al Custodio y Administrador de la Garantía la comisión pactada y los demás gastos que la operación pudiere llegar a generar.

#### TRIGÉSIMA SEXTA

**(Consentimiento en operaciones de préstamo de valores)** El "Cliente" reconoce y acepta que:

a) Las Operaciones de Préstamo de Valores que la "Casa de Bolsa" celebre por su cuenta a través de Mecanismos de Negociación autorizados, se regirán por sus correspondientes, reglamentos operativos, manuales de operación y reglas.

b) Todas las responsabilidades derivadas de las Operaciones de Préstamo de Valores ordenadas por el "Cliente" o derivadas indirectamente de las mismas, dentro de las que se encuentran enunciativa pero no limitativamente, entrega de Valores o efectivo, liquidaciones y traspasos, serán estricta responsabilidad del "Cliente" quien estará por ello obligado al pago o cumplimiento.

c) La "Casa de Bolsa" no será responsable en caso alguno, del adecuado funcionamiento de los Mecanismos de Negociación a través de los cuales realice las operaciones a cargo del "Cliente", ni de cualquier otro proveedor de servicios necesarios para realizar tales operaciones, incluso los relativos a sistemas informáticos.

d) El "Cliente" en este acto, libera de toda responsabilidad a la "Casa de Bolsa", a sus empresas filiales y subsidiarias, y a cualquier entidad integrante del Grupo Financiero al que llegue a pertenecer y a los empleados, funcionarios, directivos, consejeros y accionistas de cualesquiera de las empresas mencionadas, por cualquier inexactitud u omisión en la información o por cualquier incumplimiento derivado de una Operación de Préstamo de Valores.

e) Ni la "Casa de Bolsa", ni sus empresas filiales o subsidiarias, ni cualquier entidad integrante del Grupo Financiero al que en su caso llegue a pertenecer, ni los empleados, funcionarios, directivos, consejeros o accionistas de las empresas mencionadas serán responsables, directa o indirectamente, de:

i) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del "Cliente" y a favor de cualquier intermediario o a cargo de cualquier intermediario y a favor del "Cliente", derivadas de una Operación de Préstamo de Valores celebrada a través de Mecanismos de Negociación autorizados.

ii) Cualquier falla que se presente en Mecanismos de Negociación autorizados, a menos que sea imputable por negligencia o causa grave la "Casa de Bolsa".

iii) Cualquier pérdida, daño o perjuicio, o por cualquier incumplimiento de cualquier obligación conforme al presente o a una Operación de Préstamo de Valores que se deriven de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

iv) Menoscabos, pérdidas o minusvalías que pudieren derivarse de la constitución, traspaso, incremento, liberación o incluso, ejecución de las garantías otorgadas por la "Casa de Bolsa" por cuenta del "Cliente" conforme a los procedimientos establecidos para operar en Mecanismos de Negociación.

#### VII

#### OPERACIONES DE VENTA EN CORTO

#### TRIGÉSIMA SÉPTIMA

**(Ventas en corto)** El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" acuerdan sujetar las relaciones jurídicas derivadas de las Operaciones de Venta en Corto a lo dispuesto en el presente Capítulo, a las demás disposiciones contenidas en el presente Contrato, a las Circulares expedidas conjuntamente por la Comisión y el Banco de México, y por las demás disposiciones de carácter general que en el futuro emitan las autoridades del mercado de valores:

#### TRIGÉSIMA OCTAVA

Serán objeto del presente Contrato, las Operaciones de Venta en Corto que celebre la "Casa de Bolsa" actuando con o por cuenta del

“Cliente”, para lo cual el “Cliente” le otorga a la “Casa de Bolsa” la ampliación del mandato conferido, conforme a las instrucciones que al efecto le dé y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables expedidas por las autoridades competentes y las que en un futuro se expidan al respecto.

#### TRIGÉSIMO NOVENA

##### **(Valores susceptibles de venta en corto)**

Podrán ser materia de las Operaciones de Venta en Corto únicamente las acciones, los certificados de participación ordinarios sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, que correspondan a las categorías de alta o media bursatilidad de conformidad con los criterios establecidos al efecto por la Bolsa, así como aquéllos que en lo futuro, sean autorizados al efecto por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. La “Casa de Bolsa” no podrá efectuar la venta en corto de cualquier Valor por debajo del precio al cual se realizó en Bolsa la última operación del mismo, ni al mismo precio, a menos que dicho precio sea consecuencia de un movimiento al alza en su cotización.

#### CAPÍTULO VIII

##### **DE LAS OPERACIONES AFECTAS A PRENDA BURSÁTIL**

#### CUADRAGÉSIMA

**(Prenda Bursátil)** Siempre que cualquiera de las partes sea considerada como el Deudor de la Garantía, derivado de la celebración de un Contrato de apertura de crédito para la adquisición y venta de acciones, o de Préstamo de Valores o de cualquier otra que requiera ser garantizada, y se encuentre obligado a otorgar garantía a favor de la otra parte, dicha parte en términos de la Ley del Mercado de Valores, al amparo del presente Capítulo, constituirá Prenda Bursátil sobre los Activos Elegibles a favor del Acreedor de la Garantía. Al efecto, la garantía que se encuentre depositada en la Cuenta de la Prenda se entiende que ha sido otorgada válidamente en garantía de las Obligaciones Garantizadas y forma parte de la presente Prenda Bursátil. Según lo pacten las partes por escrito de tiempo en tiempo en relación con los Activos Elegibles, la Prenda Bursátil se podrá constituir como:

(1) **Prenda sin Transferencia.** La que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se constituye sin transferencia de la propiedad de los Valores transferidos del Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía de los Activos Elegibles a la Cuenta de la Prenda. En este caso el Acreedor de la Garantía tendrá las obligaciones establecidas para los acreedores prendarios, de conformidad con el artículo 338 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; o

(2) **Prenda con Transferencia.** La que en los términos de la Ley del Mercado de Valores se constituye con transferencia de la propiedad de los Valores, mediante la transferencia a la Cuenta de la Prenda, del Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía de la propiedad de los Activos Elegibles, el cual quedará obligado en caso de que cumpla en su totalidad con las Obligaciones Garantizadas a restituir al Deudor de la Garantía otros tantos Valores de la misma especie.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores, en caso de que las partes pacten Prenda con Transferencia, cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, la “Casa de Bolsa” mantendrá la propiedad de los “Valores” otorgados en prenda hasta por la cantidad que importe las obligaciones garantizadas sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial y se aplique el monto de los “Valores” otorgados en prenda al pago de las obligaciones de pago del “Cliente”, considerándolos a su valor de mercado, para efecto de extinguir las obligaciones garantizadas hasta por la cantidad que importe el valor de mercado de los “Valores” otorgados en prenda.

Si el precio de mercado de los “Valores”

otorgados en prenda no cubre la totalidad de las obligaciones garantizadas, quedará expedita la acción de la “Casa de Bolsa” por el resto de la deuda. En caso de que las garantías excedan la obligación garantizada, la “Casa de Bolsa” deberá devolver el remanente al “Cliente”.

Ambas partes acuerdan que salvo las estipulaciones antes referidas para la Prenda con Transferencia.

En caso de que las partes pacten Prenda con Transferencia se estará a lo estipulado por el documento que pacten por separado, por lo que las convenciones contenidas en el presente Capítulo se entenderán únicamente a la Prenda sin Transferencia.

La Prenda Bursátil se otorga para garantizar irrevocablemente las Obligaciones Garantizadas. En tanto permanezca insoluta o incumplida cualquier Obligación Garantizada, el Deudor de la Garantía conviene que no podrá retirar Activos Elegibles sujetos a la Prenda Bursátil. El Deudor de la Garantía tampoco podrá girar instrucciones al Acreedor de la Garantía o al Ejecutor respecto de los Activos Elegibles, salvo por lo establecido en el presente Capítulo.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía:

(i) designarán en documento por separado al Ejecutor para que éste acepte, actuar como Ejecutor de la Prenda Bursátil, en los términos de este Contrato;

(ii) en relación con sus obligaciones con el Ejecutor conforme al presente, cada una de las partes otorga al Ejecutor un mandato con carácter de comisión mercantil para actuar en su nombre y representación de conformidad con los términos del presente Contrato, irrevocable mientras este Contrato siga en vigor, a fin que el Ejecutor pueda llevar a cabo cualquier acto contemplado en el presente Capítulo que sea necesario por cuenta de la parte de que se trate;

(iii) en la fecha en la que de conformidad con el Contrato, el Deudor de la Garantía deba otorgar la Garantía, transferirá o instruirá irrevocablemente a su custodio, para que traspase los Activos Elegibles, en garantía, en caso de Prenda sin Transferencia y en propiedad, en caso de Prenda con Transferencia, a la Cuenta de la Prenda.

Las partes convienen que, en el caso de que los títulos que representan los Activos Elegibles sean intercambiados por el Emisor o por un tercero por nuevos títulos, el Acreedor de la Garantía, de ser necesario, instruirá al SD Indeval o al depositario de valores correspondiente para que cualesquiera dichos nuevos títulos le sean traspasados al Acreedor de la Garantía a la Cuenta de la Prenda en garantía, considerándose como Activos Elegibles.

#### CUADRAGÉSIMA PRIMERA

**(Obligaciones del Ejecutor)** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, respecto al procedimiento de ejecución de la prenda las partes instruirán al Ejecutor en forma expresa e irrevocable, a efecto de que proceda en los términos previstos en el presente Capítulo y cumpla con las demás obligaciones a su cargo conforme a la Ley del Mercado de Valores.

#### CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

**(Ejercicio de Derechos en valores que son objeto de prenda bursátil)** Para efectos de la Prenda Bursátil las partes convienen:

(i) que el Deudor de la Garantía tendrá el derecho de ejercer todos y cada uno de los derechos corporativos y derechos patrimoniales que correspondan a los Activos Elegibles.

(ii) para que el Deudor de la Garantía ejerza los derechos corporativos deberá dar aviso por escrito al Acreedor de la Garantía, de la próxima celebración de una asamblea del emisor a la que se haya convocado, junto con una copia del aviso de asamblea de la convocatoria correspondiente que contenga el orden del día a que se sujetará la asamblea. El aviso de asamblea deberá presentarse a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha fijada para

la celebración de la asamblea, y deberá contener la solicitud al Acreedor de la Garantía para que éste expida directamente u obtenga del SD Indeval o del depositario de valores respectivo, los documentos que hagan constar que los Activos Elegibles se encuentran depositados en la Cuenta de la Prenda, a fin de que el Deudor de la Garantía comparezca a la asamblea y ejerza sin responsabilidad del Acreedor de la Garantía o del Ejecutor los derechos corporativos derivados de los Activos Elegibles.

(iii) salvo pacto en contrario, si los Valores atribuyen un derecho de opción, que deba ser ejercitado durante la vigencia de la Prenda Bursátil, el Acreedor de la Garantía estará obligado a ejercitarlo por cuenta del Deudor de la Garantía, siempre y cuando el Deudor de la Garantía notifique por escrito al Acreedor de la Garantía, sobre la existencia de dicho derecho de opción y provea al Acreedor de la Garantía de los fondos suficientes para ejercer dicho derecho de opción por lo menos con dos (2) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de opción. Cualquier valor o beneficio que resulte del ejercicio de un derecho de opción en términos de esta Cláusula será acreditado y entregado al Deudor de la Garantía el mismo Día Hábil en que se reciba.

(iv) si durante la vigencia del Contrato se requiere pagar alguna exhibición sobre los Valores, ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o en casos de aumento de capital, se estará a lo previsto a la Cláusula Cuadragésimo Tercera.

(v) los Derechos Patrimoniales que, en su caso, devenguen los Activos Elegibles, durante la vigencia del Contrato, deberán pagarse a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros que emita la institución para el depósito de valores en la cual, por su naturaleza, se encuentren depositados, al cierre de operaciones precisamente el Día Hábil inmediato anterior al vencimiento de cada periodo de interés o al pago de los referidos derechos patrimoniales, según corresponda; en el entendido de que, durante la vigencia del Contrato el Acreedor de la Garantía estará obligado a rembolsar al Deudor de la Garantía el producto de los derechos patrimoniales de los Valores objeto de la operación, salvo que dichos Activos Elegibles se encuentren afectos a un Fideicomiso de Garantía y se haya convenido en dicho instrumento que el fiduciario entregará los derechos patrimoniales al Deudor de la Garantía, salvo que sean reembolsados al fiduciario en los términos pactados.

En caso que existiere un incumplimiento de cualquier índole de las Obligaciones Garantizadas: (1) cualesquier amortizaciones, intereses, dividendos u otras distribuciones económicas derivadas de los mismos o del derecho de opción adicionales quedarán sujetos a esta Prenda Bursátil y se considerarán para efectos de este Contrato como Activos Elegibles, y (2) respecto del efectivo que resulte de dicha amortización, reembolso, pago de intereses o pago de dividendos, o ejercicio de un Derecho de Opción, el Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía convienen en que quede pignorado con el Acreedor de la Garantía, en términos de los Artículos 334, fracción IV, 335 y último párrafo del 336, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las partes convienen en que el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor quedan liberados de cualquier responsabilidad que pudiera surgir, si el Deudor de la Garantía no entrega los fondos ya sea para ejercer algún derecho de preferencia o en su caso, para suscribir un aumento de capital de conformidad con la Cláusula Cuadragésimo Tercera, salvo por actos u omisiones gravemente negligentes o de mala fe por parte del Ejecutor o del Acreedor de la Garantía. Queda expresamente convenido que tanto el Acreedor de la Garantía como el Ejecutor quedan liberados de toda y cualquier responsabilidad que pudiere derivarse o se derive del ejercicio de los derechos corporativos, derechos patrimoniales, derechos de opción u cualesquier otros derechos sobre los Activos Elegibles.

#### CUADRAGÉSIMA TERCERA

En el supuesto de que durante la vigencia de la garantía se decrete un aumento de capital mediante aportaciones en efectivo de la o las emisoras de los Valores que la constituyan, el Custodio y Administrador de la Garantía suscribirá y pagará por cuenta del "Cliente" por conducto de SD Indeval, las acciones que correspondan, únicamente en el supuesto de que el "Cliente" le provea de los fondos suficientes para efectuar dicho pago con cuando menos 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo del ejercicio. En caso de que los Valores producto de la suscripción referida resulten necesarios para mantener el monto mínimo de garantía, quedarán afectados en Prenda Bursátil en los términos del clausulado de éste Capítulo, entregando el remanente al "Cliente" mediante traspaso a la cuenta que designe a través de notificación por escrito dirigida al Custodio y Administrador de la Garantía.

Las partes convienen en que el Custodio y Administrador de la Garantía no incurrirá en responsabilidad alguna cuando por no habersele suministrado oportunamente los fondos necesarios para tal efecto, no lleve a cabo la suscripción de Valores conforme a lo

aquí estipulado, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione al "Cliente" derivado de su culpa o negligencia.

#### **CUADRAGÉSIMO CUARTA**

**(Disminución del valor de la garantía)** Si el monto mínimo de garantía disminuyera por abajo de los mínimos establecidos o el Deudor de la Garantía no incrementa la garantía en los supuestos de los incisos ii) y iv) del punto 2 del inciso (j) de la Cláusula Vigésimo Novena o sus correlativos en otros contratos cuyas obligaciones deban ser garantizadas, el Custodio y Administrador de la Garantía le solicitará, en su caso, por conducto de la "Casa de Bolsa", la reconstitución o incremento de la garantía, misma que deberá realizarse a más tardar dentro del Día Hábil siguiente al de la notificación referida y hasta por el monto mínimo de garantía estipulado. En caso de que el Deudor de la Garantía no reconstituya la garantía en los términos mencionados, se dará por terminada la operación y el Ejecutor, procederá a liquidar la operación y a ejecutar la garantía en los términos del presente Contrato.

El "Cliente" se obliga a no celebrar acto, convenio o contrato alguno que tenga como consecuencia el extinguir o limitar los derechos que le corresponden como titular de los Valores que hubiere afectado en garantía, así como a no transferir o gravar en forma alguna dichos Valores. Asimismo, el "Cliente" está obligado a pagar cualquier impuesto, contribución o comisión que corresponda respecto de los Valores objeto de garantía, a su tenencia o que se derive del presente Contrato o de su depósito en SD Indeval.

#### **CUADRAGÉSIMO QUINTA**

**(Aumento del valor de la garantía)** En el supuesto de que el Valor de la garantía aumentara su importe en cantidad superior a la establecida respecto del monto mínimo de garantía establecido, el Deudor de la Garantía tendrá derecho a solicitar la liberación de las garantías que representen ese excedente.

#### **CUADRAGÉSIMO SEXTA**

**(Vigencia de la prenda bursátil)** La Prenda Bursátil permanecerá vigente y surtirá plenos efectos en todo momento, hasta que todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas sean cumplidas en su totalidad, a satisfacción de la parte que actúe como Acreedor de la Garantía, y hasta que el Acreedor de la Garantía entregue al Ejecutor una Notificación de Terminación, en cuyo caso, este Contrato terminará y el Acreedor de la Garantía, de que se trate transferirá los Activos Elegibles, a la cuenta que le indique el Deudor de la Garantía.

#### **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA**

La Prenda Bursátil aquí contemplada, no constituirá novación, modificación, pago o dación en pago de las Obligaciones Garantizadas.

#### **CUADRAGÉSIMO OCTAVA**

En tanto que cualquier cantidad pagadera respecto de las Obligaciones Garantizadas permanezca insoluta o las Obligaciones Garantizadas permanezcan incumplidas, la parte que actúe como Deudor de la Garantía:

- a) se obliga a firmar y entregar los documentos e instrumentos necesarios, y a llevar a cabo cualquier otra acción que fuere necesaria, a solicitud del Acreedor de la Garantía, con el fin de perfeccionar y proteger la Prenda Bursátil constituida conforme al presente Contrato y para permitir al Acreedor de la Garantía ejercer sus derechos en los términos del mismo;
- b) deberá abstenerse de realizar cualquier enajenación u otorgar cualquier opción, sobre los Activos Elegibles, o crear o permitir la existencia de algún gravamen o limitación de dominio con respecto a cualquiera de los Activos Elegibles, con excepción de la Prenda Bursátil constituida mediante el presente Contrato; y
- c) otorgar Activos Elegibles según sean requeridos.

#### **CUADRAGÉSIMO NOVENA**

**(Consentimiento del "Cliente" para que la "Casa de Bolsa" actúe como Ejecutor)** El "Cliente" acuerda que la "Casa de Bolsa" actúe como Ejecutor para las operaciones objeto de garantía que concierte por cuenta del propio "Cliente", salvo que la operación se celebre por la "Casa de Bolsa" actuando ésta como Acreedor de la Garantía en una Operación de Préstamo de Valores, en éste último caso el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a nombrar al Ejecutor de la garantía siempre y cuando dicho nombramiento recaiga en entidad que no forme parte del grupo financiero de la "Casa de Bolsa".

Asimismo, las partes convienen expresamente en que en el supuesto de que el "Cliente" actuando en calidad de Deudor de la Garantía de Crédito para la adquisición y venta de acciones o por operaciones de Préstamo de Valores celebradas fuera del Valpre o a través de cualquier otro Mecanismo de Negociación al efecto autorizado por la Comisión, o derivado de cualquier operación por él celebrada que requiera ser garantizada: i) incumpla con cualquiera de las obligaciones garantizadas; o ii) si a pesar de la disminución del monto mínimo de garantía, el Deudor de la Garantía no la reconstituye, o iii) si a pesar de la obligación de incrementar la garantía conforme a la Cláusula Vigésimo Novena, inciso (j) numeral 2, subincisos ii) y iv) o la que correspondiere según el contrato celebrado, el Deudor de la Garantía no la reconstituye o incrementa, el Custodio y Administrador de la Garantía procederá a cuantificar el monto necesario para cubrir las obligaciones garantizadas o la reconstitución o incremento del monto mínimo de garantía, notificándolo al Ejecutor y pondrá a su disposición los Valores que serán objeto de la venta extrajudicial, quien se sujetará al siguiente procedimiento de ejecución:

- a) El Ejecutor, por conducto de la "Casa de Bolsa" procederá el mismo día en que ocurra el incumplimiento, a requerir al "Cliente" en su calidad de Deudor de la Garantía, el pago de las obligaciones garantizadas líquidas y exigibles o la reconstitución o incremento del monto mínimo de garantía a fin de que tenga la oportunidad de pagar su adeudo o reconstituir o incrementar la garantía. Este requerimiento hará las veces de apercibimiento en el sentido de que, en caso de desacato, se procederá a la venta extrajudicial de los Valores afectados en garantía, y liquidar la operación garantizada con el efectivo producto de la venta.
- b) Dicho requerimiento deberá efectuarse en el domicilio del Deudor de la Garantía señalado en el Contrato, en forma auténtica directamente por la "Casa de Bolsa" o ante la presencia de Notario o Corredor Público. El requerimiento deberá hacerse al Deudor de la Garantía, su representante o, en su defecto, a la persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no hubiere persona alguna en el domicilio mencionado, o si habiéndola se negare a recibir el requerimiento en cuestión, el fedatario público que intervenga asentará dicha circunstancia en el escrito de requerimiento.
- c) El requerimiento antes mencionado deberá

hacerse por escrito y deberá indicar: (i) la obligación incumplida, (ii) el importe del saldo cuyo pago se requiere, o la proporción de la garantía faltante, según sea el caso y (iii) la mención expresa de que se procederá a la venta extrajudicial de los Valores, en el caso de que no se cumplan las obligaciones garantizadas vencidas o con el monto mínimo de garantía.

d) De esta petición el Ejecutor también dará vista al SD Indeval, para efecto de hacer de su conocimiento el inicio del procedimiento de ejecución y, en su caso, se pongan a su disposición los Valores afectos en garantía.

e) El Deudor de la Garantía contará con un plazo perentorio de un Día Hábil contado a partir del siguiente a la recepción del requerimiento para oponerse a la venta, únicamente cumpliendo con las obligaciones garantizadas vencidas, exhibiendo el importe del adeudo o el comprobante de su entrega a la "Casa de Bolsa", o aportando la garantía faltante para alcanzar el monto mínimo de garantía, según sea el caso.

f) Si el Deudor de la Garantía no hubiere subsanado el incumplimiento a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, el Ejecutor procederá de inmediato a iniciar la venta extrajudicial de los Activos Elegibles a través de la Bolsa en caso de que los Activos Elegibles coticen en ella, o en el mercado en el que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien, en uno o varios actos simultáneos o sucesivos, hasta por el monto que resulte necesario para satisfacer la totalidad de las Obligaciones Garantizadas entonces insolutas y demás conceptos previstos en el presente Contrato, y a aplicar el producto de la venta en el orden y de conformidad con lo previsto en la Cláusula siguiente.

g) Con el objeto de proceder con la venta extrajudicial de los Activos Elegibles en los términos previstos en el presente Capítulo, el Deudor de la Garantía y el Ejecutor se obligan a llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarios o convenientes con SD Indeval, el depositario de los Activos Elegibles o cualesquiera otras personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a efecto de recibir oportunamente el producto de las ventas respectivas para los fines del presente Contrato y llevar a cabo el traspaso de los Activos Elegibles que se hubieren enajenado en la Bolsa o en el mercado bursátil o extrabursátil en que se negocien, de la Cuenta de la Prenda a la o las cuentas de los adquirentes de los mismos, en el entendido de que no haya pagos pendientes por realizarse a favor de Ejecutor.

h) El Deudor de la Garantía y el Acreedor de la Garantía aceptan que el Ejecutor únicamente estará obligado a llevar a cabo la venta de los Activos Elegibles en la Bolsa o en el mercado bursátil o extrabursátil en el que se coticen, hasta por el monto determinado por el Acreedor de la Garantía en la Notificación de Ejecución, sin garantizar el resultado de la venta ni el precio que se obtendrá de la misma.

i) Descontadas las comisiones, gastos, costas y honorarios a que haya lugar conforme al presente Contrato, el Ejecutor entregará al Acreedor de la Garantía por conducto del Custodio y Administrador de la Garantía, los recursos líquidos obtenidos del producto de la venta de los Valores y el efectivo acreditado en la cuenta, al Día Hábil siguiente y hasta por el importe de la obligación incumplida. El remanente, si lo hubiere, tanto en efectivo como en Valores, se entregará al Deudor de la Garantía.

j) La liquidación del préstamo se realizará tomando como base el precio promedio ponderado de los Valores objeto del préstamo del día en que debió haberse liquidado la operación o en su caso, el del último día en que se hayan operado los Valores respectivos, en ambos supuestos más el porcentaje que se hubiere determinado al momento de concertar la Operación de Préstamo de Valores.

k) El procedimiento de ejecución antes señalado podrá suspenderse en cualquier momento anterior a aquél en que se perfeccione la venta de los Valores, o la compra de los Valores materia del préstamo, mediante recepción por el Ejecutor de notificación indubitable del Custodio

y Administrador de la Garantía en el sentido de que el Deudor de la Garantía ha cumplido, a satisfacción del Acreedor de la Garantía, todas y cada una de las obligaciones contraídas. En caso de que la venta de los Valores, o la compra de los Valores materia del préstamo sea realizada en parcialidades, la suspensión será efectiva respecto de aquellas porciones cuya venta o compra no se haya realizado al momento en que se reciba la notificación correspondiente.

l) Las garantías que se constituyan conforme al presente Contrato, según fueren adicionales o sustituidas, subsistirán en pleno vigor y efectos mientras permanezcan insolutas cualquiera de las obligaciones garantizadas.

m) Tratándose de operaciones celebradas a través de Valores o de cualquier otro Mecanismo de Negociación autorizado por Banco de México, se estará a lo que se establezca en los mismos, en su caso, sus reglamentos y/o manuales operativos.

n) La falla por parte del Acreedor de la Garantía para actuar de conformidad con los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de dichos derechos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreedor de la Garantía de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

#### QUINCUAGÉSIMA

##### (Producto de la venta de Activos Elegibles)

Las partes convienen expresamente en que el producto de la venta de los Activos Elegibles deberá aplicarse por el Ejecutor en el orden y forma siguientes, sin necesidad de instrucciones previas, ni resolución judicial al respecto:

(i) al pago de todos los honorarios y comisiones del Ejecutor, de los gastos efectivamente erogados por el Ejecutor, incluyendo los correspondientes a los gastos que cualquier Notificación de Ejecución o Notificación de Venta ocasionen, en el entendido de que el Ejecutor deberá proporcionar al Acreedor de la Garantía una constancia de dichos honorarios y comisiones, y además en el entendido que, de ser insuficientes las sumas obtenidas de una venta conforme a esta Cláusula, el Deudor de la Garantía pagará dichos gastos y comisiones al Ejecutor;

(ii) al pago de todos los gastos, comisiones y honorarios que la venta de los Activos Elegibles haya generado, distintos de los erogados o devengados por el Ejecutor, incluyendo gastos y honorarios de abogados;

(iii) al pago de todos los gastos, comisiones, honorarios y costos devengados o incurridos por el Acreedor de la Garantía, que éste le indique al Ejecutor por escrito, además del pago de todos los montos adeudados, incluyendo los intereses moratorios, intereses ordinarios y suma de principal (en ese orden) de las Obligaciones Garantizadas; y

(iv) el remanente, si lo hubiere, se entregará al Deudor de la Garantía.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, en el supuesto de que el producto de la venta de los Activos Elegibles no alcance para cubrir íntegramente las cantidades adeudadas por el Deudor de la Garantía al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor conforme al presente Contrato, el Acreedor de la Garantía y el Ejecutor se reservan los derechos que cada uno pudiere ejercitar para recibir el pago total de cualquiera de dichas cantidades.

#### QUINCUAGÉSIMA PRIMERA

En el supuesto de que el Emisor por cualquier causa cancele todos o algunos de los Activos Elegibles, o que el Emisor acuerde dividir o reclasificar los Activos Elegibles en diversas series o clases, o se modifiquen los términos indicados en los títulos que representen los Activos Elegibles, el Deudor de la Garantía así lo comunicará de inmediato por escrito al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor, y acto seguido, el Acreedor de la Garantía procederá a efectuar a través del SD Indeval o el depositario de valores correspondiente, el canje de los títulos o certificados representativos de los Activos Elegibles por los nuevos títulos o certificados que se emitan y al traspaso de los nuevos títulos o

certificados a la Cuenta de la Prenda, sin que ello implique novación respecto del presente Contrato o de las Obligaciones Garantizadas. Por el hecho de enviar los nuevos títulos o certificados representativos de los nuevos Activos Elegibles a la Cuenta de Prenda, se entenderá que dichos Valores se encuentran sujetos a la presente Prenda Bursátil y se considerarán Activos Elegibles.

En el supuesto de que los Activos Elegibles dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la Bolsa, el Deudor de la Garantía deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que dichos Valores dejen de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y/o de cotizar en la Bolsa, (i) otorgar Prenda Bursátil sobre cualesquiera otros Valores de cualquier otra emisora que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores, siempre y cuando el Acreedor de la Garantía acepte recibir dichos Valores mediante escrito dirigido al Deudor de la Garantía, con copia al Ejecutor, en cuyo caso traspasará inmediatamente los nuevos Valores a la Cuenta de la Prenda; u (ii) otorgar otro tipo de garantía a la entera satisfacción del Acreedor de la Garantía, reintegrándose los Activos Elegibles al Deudor de la Garantía.

#### QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA

En el supuesto de que se amorticen los Valores afectos a la garantía de una Operación de Préstamo de Valores por parte de sus emisoras con utilidades repartibles, se reduzca su capital social o de cualquier forma se cancele una porción o la totalidad de los Valores, el Custodio y Administrador de la Garantía recibirá los recursos correspondientes, los cuales conservará en garantía del préstamo en los términos de esta Cláusula.

El Custodio y Administrador de la Garantía no será responsable, ni garantizará en forma alguna el valor de los instrumentos que adquiera, la solvencia de la emisora o la cuantía de los intereses o rendimientos que generen dichas inversiones.

#### QUINCUAGÉSIMA TERCERA

##### (Tratamiento de Dividendos de valores objeto de prenda bursátil)

El Custodio y Administrador de la Garantía recibirá por cuenta del Deudor de la Garantía cualquier dividendo en efectivo o en Valores que se pague en relación con los títulos dados en garantía, conviniendo el "Cliente" en que cualquier cantidad recibida por el primero será aplicada en la siguiente manera: i) En el supuesto de que en la fecha en que se pague el dividendo el "Cliente" mantenga un excedente en el monto mínimo de garantía requerido de conformidad con este capítulo, podrá solicitar al Custodio y Administrador de la Garantía que le entregue el importe del dividendo cobrado; ii) Si al momento de que se pague el dividendo el "Cliente" no se encuentra cubriendo el monto mínimo de garantía de la operación, el Custodio y Administrador de la Garantía aplicará el importe del dividendo a la garantía constituida, pudiendo el "Cliente" retirar el excedente, de conformidad con el inciso anterior. Tratándose de Valores el excedente quedará en garantía en los términos de este capítulo y el efectivo se invertirá en acciones de Sociedades de Inversión de Renta Variable o en Instrumentos de Deuda.

#### QUINCUAGÉSIMA CUARTA

Si el Ejecutor no pudiere desempeñar su encargo como Ejecutor conforme al presente, por cualquier causa, incluyendo cualquier circunstancia que representare un conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Ejecutor, éste deberá notificar de inmediato dicha situación al Acreedor de la Garantía y al Deudor de la Garantía, las partes convienen que el Acreedor de la Garantía podrá designar a un nuevo Ejecutor, con la aprobación previa y por escrito del Deudor de la Garantía, mismo que deberá adherirse a este Contrato, y que, a partir de esa fecha, será considerado como el Ejecutor; en el entendido de que (i) tal designación deberá recaer en una institución facultada para actuar como tal y que no sea parte del grupo al que pertenezcan las partes, (ii) el Ejecutor no podrá dejar de desempeñar su encargo conforme al

presente sino cuando el nuevo Ejecutor acepte su designación, salvo en los casos en que sea ilegal o imposible para el Ejecutor el continuar con su designación, (iii) las partes pagarán al Ejecutor los costos y gastos y documentados en que hubiere incurrido como resultado de la sustitución y (iv) las partes pagarán además los honorarios del nuevo Ejecutor.

#### QUINCUAGÉSIMA QUINTA

Los impuestos y gastos, serán cubiertos por cada una de las partes o por la parte que haya actuado como Deudor de la Garantía, según sea el caso, de conformidad con lo siguiente:

(i) Los Impuestos y Gastos relacionados con la preparación, celebración y cumplimiento o modificación del presente Contrato, serán pagados por cada una de las partes, en partes iguales; y

(ii) En caso de ejecución del presente Contrato y/o la enajenación de los Activos Elegibles por el Ejecutor, conforme a este Contrato, los Impuestos y Gastos correrán exclusivamente a cargo de quien haya actuado como Deudor de la Garantía.

El Deudor de la Garantía indemnizará y sacará en paz y a salvo al Acreedor de la Garantía y al Ejecutor de los impuestos y gastos que fueren demandados del Acreedor de la Garantía y/o del Ejecutor o pagaderos respecto de las operaciones contenidas en este Contrato.

#### DE LOS PRÉSTAMOS FORZOSOS

##### QUINCUAGÉSIMA SEXTA

Las operaciones de venta que el "Cliente" ordene celebrar, serán liquidadas por él con los valores acreditados en su cuenta al momento de ordenar la operación.

##### QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA

Prevía autorización de la "Casa de Bolsa", el "Cliente" podrá ordenar celebrar operaciones de venta sin haber acreditado en su cuenta los valores necesarios para liquidar la operación, estando obligado a acreditarlos a más tardar en dicha fecha de liquidación.

##### QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

Las operaciones de venta no liquidadas por el "Cliente" dentro del término establecido para su liquidación, serán liquidadas mediante la celebración de operaciones de Préstamo de Valores que la "Casa de Bolsa" realice con o por cuenta del "Cliente", para lo cual, independientemente del tipo de manejo de cuenta pactado en el Contrato, el "Cliente" otorga una ampliación del mandato conferido en el mismo con carácter irrevocable, a fin de que la "Casa de Bolsa" en nombre y por cuenta de él tome en préstamo valores y constituya las garantías del caso con el efectivo objeto de la operación respectiva y/o con valores acreditados en su posición y liquide la operación con los valores adquiridos en préstamo.

Queda entendido que el préstamo así concertado únicamente podrá liquidarse con la entrega de los valores por parte del "Cliente" o con el producto de la ejecución de las garantías, no pudiendo subsanarse con otro préstamo. En todo caso, el préstamo para la liquidación de operaciones concertadas no podrá pactarse por un plazo mayor a 7 (SIETE) días ni podrá prorrogarse.

Asimismo, en el supuesto previsto en esta Cláusula, el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a designar al Custodio y Administrador de la Garantía y al Ejecutor de la misma, aceptando que todos los costos, gastos, comisiones y penas en que pudiere incurrir serán por él asumidos.

##### QUINCUAGÉSIMA NOVENA

La "Casa de Bolsa" celebrará las operaciones de Préstamo de Valores a las que se refiere el presente capítulo, pactando un premio que se ajuste a los prevalecientes en el mercado al momento de celebrar la operación.

#### CAPÍTULO X

##### OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL

#### **SEXAGÉSIMA**

Los servicios que por la distribución de acciones representativas del capital social de fondos de inversión preste la "Casa de Bolsa" al "Cliente", comprenderán la promoción y asesoría, así como la instrucción de compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden del "Cliente" que pretenda adquirirlas o enajenarlas.

En el supuesto de que la "Casa de Bolsa" adquiera por cuenta del "Cliente" acciones representativas del capital social de fondos de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, así como a las características que el fondo de inversión de que se trate dé a conocer en los términos de la Ley de fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

La "Casa de Bolsa" únicamente podrá operar con el "Cliente" sobre acciones de fondos de inversión cuando se trate de la compra o venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión, en los días previstos en el prospecto de información al público inversionista al precio actualizado de valuación, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información al público inversionista correspondiente.

En ningún caso la "Casa de Bolsa" podrá efectuar la distribución de acciones de fondos de inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus disposiciones complementarias.

Para la prestación del servicio de distribución de acciones de fondos de inversión, ambas partes estarán a lo establecido por la Cláusula Tercera y subsecuentes a que se refiere este "Contrato" sobre los Servicios de Inversión pactados con el "Cliente".

#### **SEXAGÉSIMO PRIMERA**

Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por la "Casa de Bolsa" para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al "Cliente" dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: (i) en las sucursales de la "Casa de Bolsa" (ii) a través del sitio incorporado a la red mundial de comunicaciones conocida como internet que tiene establecida en [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx), o (iii) a través del envío al "Cliente" por parte de la "Casa de Bolsa" de avisos o documentación relacionada con fondos de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

#### **SEXAGÉSIMO SEGUNDA**

Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la cláusula anterior la "Casa de Bolsa" dará a conocer al "Cliente" cuando así lo considere conveniente: (i) los prospectos de información al público inversionista, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del "Cliente" para su análisis y consulta; y dará a conocer al "Cliente" mensualmente (ii) el porcentaje y concepto de comisiones que sean cobradas por el fondo de inversión de que se trate (iii) los porcentajes y comisiones que conforme a la regulación aplicable sobre la operadora de fondos de inversión a la "Casa de Bolsa" en su calidad de distribuidora y que ésta a su vez deberá cobrar al "Cliente" (iv) la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los

servicios prestados al fondo de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio del propio fondo de inversión durante dicho mes, (v) cualquier aviso que la "Casa de Bolsa" deba dar al "Cliente" en relación con fondos de inversión.

#### **SEXAGÉSIMO TERCERA**

Las partes acuerdan que será a través de los prospectos de información al público inversionista incluyendo sus modificaciones en los términos anteriormente citados, en donde la "Casa de Bolsa" dará a conocer al "Cliente" que cuente con acciones representativas del capital social tanto de fondos de inversión de renta variable como de instrumentos de deuda (i) los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrará (ii) la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo (iii) los resultados que se obtengan sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos (iv) cualquier información que en materia de comisiones pueda ser cobrada por la sociedad operadora o distribuidora, así como las comisiones derivadas de remuneraciones pagadas a los prestadores de servicios a que se refiere la Ley de fondos de Inversión (v) el tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas de su capital social las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones (vi) las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horario de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista. La "Casa de Bolsa" podrá enviar al "Cliente" el prospecto de información al público inversionista actualizado, sus modificaciones o adendum con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

#### **SEXAGÉSIMO CUARTA**

En atención a lo anterior, el "Cliente" se obliga a conocer el contenido del prospecto de información al público inversionista relacionado con el fondo de inversión cuyas acciones pretenda adquirir, así como las modificaciones al mismo, a fin de evaluar las características de dicho fondo de inversión, sus objetivos y los riesgos que pueden derivar del manejo de tales valores, previamente a que realice la adquisición respectiva.

#### **SEXAGÉSIMO QUINTA**

Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de fondos de inversión que en términos de este "Contrato" realice el "Cliente", se entenderá que (i) el "Cliente" revisó el prospecto de información al público inversionista (ii) aceptó los términos de los respectivos prospectos de información al público inversionista, y que (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista referida en la presente cláusula y dada conocer por esta "Casa de Bolsa" mediante el mecanismo previsto. El consentimiento del "Cliente" expresado de la forma aquí prevista liberará a la "Casa de Bolsa" y al fondo de inversión de que se trate de toda responsabilidad.

### **CAPÍTULO XI**

#### **De las Operaciones de Crédito en Efectivo**

#### **SEXAGÉSIMO SEXTA**

Las operaciones de compra que el "Cliente" ordene celebrar, serán liquidadas por éste con el efectivo acreditado en su cuenta al momento de ordenar la operación.

#### **SEXAGÉSIMO SÉPTIMA**

Prevía autorización de la "Casa de Bolsa", el "Cliente" podrá ordenar celebrar operaciones de

compra de valores sin haber acreditado en su cuenta el efectivo necesario para liquidar la operación, estando obligado a abonarlo a más tardar en la fecha de liquidación.

#### **SEXAGÉSIMO OCTAVA**

Las operaciones no liquidadas por el "Cliente" dentro del término establecido por la Bolsa para su liquidación, derivadas de compras hechas en la propia Bolsa por la "Casa de Bolsa", serán financiadas de manera forzosa para el "Cliente" con cargo al capital de la "Casa de Bolsa", para lo cual el "Cliente", independientemente del tipo de manejo de cuenta pactado en el "Contrato", otorga a la "Casa de Bolsa" una ampliación del mandato conferido en el mismo.

#### **SEXAGÉSIMO NOVENA**

El plazo máximo para el pago de cada una de las cantidades adeudadas por el "Cliente" acreditado no será mayor de 7 (SIETE) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación de los valores respectivos en la Bolsa, salvo que se trate de entidades financieras del país, en cuyo caso el plazo máximo no deberá ser mayor de 3 (tres) Días Hábiles. En todo caso, el crédito para la liquidación de operaciones concertadas no podrá prorrogarse.

#### **SEPTUAGÉSIMA**

Las operaciones a que se refiere este Capítulo, quedarán garantizadas con los valores objeto de la propia operación, mediante prenda bursátil y/o acreditados a la cuenta del "Cliente" en la proporción previamente pactada por las partes, respecto del crédito conferido.

Queda entendido que el crédito otorgado únicamente podrá liquidarse con la entrega del efectivo correspondiente por parte del "Cliente" o con el producto de la ejecución de las garantías, no pudiendo subsanarse con otro crédito.

Asimismo, en el supuesto previsto en esta Cláusula, el "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a actuar como Custodio y Administrador de la garantía y a designar al Ejecutor de la misma, los que procederán en los términos arriba citados para la ejecución de las garantías, aceptando que todos los costos, gastos, comisiones y penas en que pudiere incurrir serán por él asumidos.

#### **SEPTUAGÉSIMO PRIMERA**

La "Casa de Bolsa" repercutirá al "Cliente" los intereses y pena convencional que el "S.D. INDEVAL" aplique a la "Casa de Bolsa" por la celebración de las operaciones a que se refiere este Capítulo, quedando obligado al "Cliente" a pagarlas a la "Casa de Bolsa" en los plazos y términos estipulados en el presente "Contrato".

### **CAPÍTULO XII**

#### **De los Procedimientos Extraordinarios de Liquidación de Operaciones**

#### **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA**

Si en la fecha de la liquidación la "Casa de Bolsa" se viere imposibilitada para liquidar la operación ordenada por el "Cliente", ya sea porque no pudo celebrar la operación de Préstamo de Valores o excedió los saldos diarios de cuentas por cobrar que le impone la normatividad para el otorgamiento de Créditos en Efectivo, la Bolsa e "S.D. INDEVAL" procederán en los términos de las disposiciones relativas a la liquidación de operaciones previstas en sus respectivos Reglamentos Interiores y a los de los manuales operativos que de los mismos se desprenden.

#### **SEPTUAGÉSIMO TERCERA**

En el supuesto de que el "Cliente" hubiere incumplido con la entrega oportuna del efectivo derivado de una operación celebrada en Bolsa, serán a su cargo la pena convencional que estime la Bolsa, la que deberá cubrir a la "Casa de Bolsa" el Día Hábil siguiente a aquél en que se le haga la notificación respectiva y durante el lapso máximo de tres Días Hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que debió haberse realizado la liquidación, así como las diferencias de precios, comisiones, gastos de reproceso y

demás accesorios que hubiere cubierto la "Casa de Bolsa" con motivo del incumplimiento.

En el caso de que la Bolsa ordene a la "Casa de Bolsa" realizar la venta forzosa de los valores respectivos objeto de la operación de compra incumplida, esta se hará con cargo al "Cliente" y a precio de mercado. La liquidación en efectivo se hará con los recursos provenientes de la venta forzosa.

Las diferencias que, en su caso, existan entre el precio de la operación incumplida y el correspondiente a la venta forzosa serán por cuenta del "Cliente", siempre que las mismas resulten en perjuicio de la contraparte cumplida, y serán cubiertos a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se liquide la venta forzosa.

#### SEPTUAGÉSIMOCUARTA

En el supuesto de que el "Cliente" hubiere incumplido con la entrega oportuna de los valores derivados de una operación celebrada en Bolsa, serán a su cargo la pena convencional que estime la Bolsa, la que deberá cubrir a la "Casa de Bolsa" el Día Hábil

siguiente a aquél en que se le haga la notificación respectiva y durante el lapso máximo de 3 (tres) días contados a partir del siguiente a aquél en que debió haberse realizado la liquidación, así como los diferenciales de precios, las comisiones, gastos de reproceso y demás accesorios que hubiere cubierto la "Casa de Bolsa" con motivo del incumplimiento.

En el caso de que la Bolsa ordene a la "Casa de Bolsa" realizar la compra forzosa de los valores respectivos objeto de la operación de venta incumplida, esta se hará con cargo al "Cliente" y a precio de mercado. La liquidación de los valores se hará con los títulos provenientes de la venta forzosa, permitiéndose liquidaciones parciales sin que ello modifique en forma alguna el cómputo del plazo a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

Las diferencias que, en su caso, existan entre el precio de la operación incumplida y el correspondiente a la compra forzosa serán por cuenta del "Cliente", siempre que las mismas resulten en perjuicio de la contraparte cumplida y serán cubiertos a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que se liquide la compra forzosa.

#### SEPTUAGÉSIMOQUINTA

Siempre que derivado de las operaciones celebradas por la "Casa de Bolsa" en la Bolsa se presentare un incumplimiento en valores o efectivo por cuenta de la contraparte con la que hubiere contratado, el "Cliente" deberá estar a lo estipulado en las disposiciones anteriores de este apartado, teniendo derecho en su calidad de afectado a que se le pague la pena convencional estimada por la Bolsa y se cumpla en sus términos la operación, una vez que transcurran los periodos de mora arriba indicados.

#### SEPTUAGÉSIMOSEXTA

La pena convencional a favor o en contra del "Cliente" por el primer día de retraso será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar al monto de la operación incumplida la tasa TIIE a 28 días que diariamente publique el Banco de México o la Tasa que en el futuro la sustituya. Para el segundo día de retraso la referida pena será la cantidad que resulte de aplicar al monto de la operación incumplida 2 (dos) veces la tasa TIIE a 28 días que diariamente publique el Banco de México o la que le sustituya al día en que tanto la Bolsa conforme a su Reglamento Interior y el "S.D. INDEVAL" conforme a su manual operativo tengan por incumplida las obligaciones de Operación que se prevén en el presente Capítulo.

Para el tercer y subsecuentes días de retraso la referida pena será la cantidad que resulte de aplicar al monto de la operación incumplida 3 (tres) veces la tasa TIIE a 28 días que diariamente publique el Banco de México o la que le sustituya al día en que tanto la Bolsa conforme a su Reglamento Interior y el "S.D. INDEVAL" conforme a su manual operativo

tengan por incumplida las obligaciones de Operación que se prevén en el presente Capítulo.

El monto de la pena convencional que sea estimado diariamente por la Bolsa y notificado por ésta a la "Casa de Bolsa", será a su vez notificado por esta última al "Cliente" en la misma fecha.

#### SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA

Los rendimientos y demás derechos patrimoniales que generen los valores objeto de una operación incumplida durante los plazos de mora arriba señalados, deberán ser restituidos al adquirente o al vendedor de los títulos según sea el caso, conjuntamente con la liquidación de los valores, en los términos del Reglamento Interior de la Bolsa y su manual operativo.

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### SEPTUAGÉSIMO OCTAVA

**(Apertura de cuenta)** Las partes convienen que la "Casa de Bolsa" abrirá al "Cliente" una cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, las entregas o traspasos de Valores o efectivo hechas por el "Cliente" o por instrucciones de éste, las percepciones de intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio "Cliente" en Valores o efectivo; así como los retiros de Valores o efectivo hechos por el "Cliente" y los honorarios, remuneraciones, gastos, comisiones y demás pagos que el "Cliente" cubra o deba pagar a la "Casa de Bolsa" conforme a este Contrato.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores se reconoce que en el manejo de la cuenta del "Cliente", la "Casa de Bolsa" no asume obligación alguna de garantizar, directa o indirectamente rendimientos; asumir la obligación de devolver

la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, salvo tratándose de operaciones de Reporto y Préstamo de Valores; responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el "Cliente" como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo en el diferencial del precio o tasa a favor del "Cliente".

#### SEPTUAGÉSIMO NOVENA

**(Manejo de cuenta)** Las partes convienen, en caso de que el manejo de la cuenta se haya pactado como no discrecional o como discrecional limitada, al amparo de los servicios de inversión a que se refieren las Cláusulas Tercera y subsecuentes que las instrucciones que el "Cliente" gire a la "Casa de Bolsa" para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con la "Casa de Bolsa" o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en su cuenta y ordenar retiro de Valores o efectivo, salvo que en el presente contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología y aceptado por las partes.

Igualmente y con independencia del tipo de cuenta de que se trate, la "Casa de Bolsa" podrá notificar al "Cliente" cualquier aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el estado de cuenta mencionado, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Entre los equipos y sistemas automatizados, las partes reconocen expresamente, sin limitar, los mecánicos, electrónicos, ópticos o telemáticos, el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de telecomunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y el alcance de los distintos equipos y sistemas automatizados. Cuando la "Casa de Bolsa" se encuentre en posibilidad de incorporar cualquier equipo o sistema que implique la aceptación tanto del equipo o sistema

para la prestación de servicios, así lo comunicará al "Cliente" junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte del "Cliente" implica la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos que se deriven de su uso.

Mediante el uso de los equipos y sistemas automatizados que las partes reconocen en éste acto, el "Cliente" podrá concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, hacer movimientos en sus cuentas y contratos, dar avisos, hacer requerimientos y girar cualquier otra instrucción que el propio equipo y sistema permita, en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que la "Casa de Bolsa" llegue a poner a disposición del "Cliente".

La "Casa de Bolsa" se compromete a proporcionar al "Cliente" el uso de canales de acceso electrónico directo que constituyan un acceso directo a canales exclusivos para el envío de instrucciones al libro de manera directa a su sistema de recepción y asignación, para la transmisión inmediata de las órdenes que resulten a los sistemas de negociación de la bolsa de valores.

Con el fin de prestar el servicio de canal de acceso electrónico directo, la "Casa de Bolsa" se compromete a: a) Disponer de los sistemas tecnológicos que deberán ser compatibles con los sistemas de negociación de la bolsa de valores y que cumplan con las disposiciones contenidas en los reglamentos interiores de la misma, para el envío de instrucciones, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula primera del presente convenio.

b) Contar con medios técnicos y de organización pertinentes, que sean necesarios en cada momento para cumplir satisfactoriamente el objeto del presente Contrato.

c) La "Casa de Bolsa" se asegurará de que los canales de acceso electrónico directo se encuentren conectados a su sistema de recepción y asignación, para efectos de la transmisión de las órdenes correspondientes a través de los canales directos que la "Casa de Bolsa" mantiene con la bolsa de valores.

d) Contar con mecanismos que permitan establecer controles para la administración de riesgos del "Cliente", incluyendo el seguimiento de las órdenes de manera previa y posterior a su ejecución.

e) Revisar cada operación ejecutada y determinar límites y controles a fin de evitar en todo momento que el "Cliente" ingrese órdenes a través del sistema tecnológico especializado que no cumplan con los términos y condiciones para el uso de dicho sistema.

f) La "Casa de Bolsa" en virtud del mandato conferido por El "Cliente" en términos de lo dispuesto en el Contrato, se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para que las operaciones ordenadas por el "El Cliente" a través del canal de acceso electrónico directo, sean transmitidas a los sistemas de la Bolsa de Valores; sin embargo, en el evento de que la "Casa de Bolsa" detecte órdenes ingresadas por "El Cliente" de manera irregular o bien, que no satisfagan los requisitos establecidos por la "Casa de Bolsa", podrá cancelarla o no aceptarla, sin que incurra en responsabilidad alguna.

g) La "Casa de Bolsa" designará a una persona para controlar o corregir posibles desviaciones en la información transmitida a través del sistema tecnológico especializado.

h) La "Casa de Bolsa" conservará en archivo electrónico, digital o magnético, durante un plazo de cuando menos 5 años toda la información que sea transmitida, generada o relativa a las operaciones del "Cliente" a través del sistema tecnológico especializado.

i) La "Casa de Bolsa" podrá ofrecer a varios clientes el mismo sistema tecnológico especializado, en el entendido que "El Cliente" compartirá dicho canal. Cuando las instrucciones tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción asignado en el

sistema de recepción y asignación de la "Casa de Bolsa".

Por su parte, el "Cliente", manifiesta bajo protesta de decir verdad que: a) Cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las operaciones relacionadas con los sistemas que operará.

b) Tiene los conocimientos suficientes sobre la normatividad aplicable a las operaciones con valores así como a la aplicación y funcionamiento de los sistemas tecnológicos especializados y, en su caso, las sanciones aplicables por incumplimiento o mal uso de los sistemas tecnológicos especializados.

c) Cuenta con personal adecuadamente preparado con la experiencia suficiente para el manejo de los sistemas tecnológicos especializados, así como con el conocimiento de los riesgos derivados de las operaciones que realice.

d) Las instrucciones que ingresen en el sistema tecnológico especializado serán enviadas como instrucciones al libro, por lo que conoce que no serán administradas por la mesa de operación de la "Casa de Bolsa", y se respetará el orden de prelación para la ejecución de dichas órdenes.

"LAS PARTES" reconocen en este acto que con el fin de que exista la seguridad necesaria en la infraestructura física y tecnológica para el uso del canal de acceso electrónico directo, éste se realizará a través de equipos y sistemas automatizados, conforme a lo establecido en el Manual para la recepción y asignación de órdenes de la "Casa de Bolsa" y lo señalado en "EL CONTRATO", con el fin de identificar tanto al "Cliente" como a la "Casa de Bolsa" y por consiguiente evitar accesos por personas no autorizadas.

"El Cliente" acepta que los términos y condiciones para el ingreso de instrucciones y la política para la ejecución de órdenes se señalan y serán aplicados de conformidad con lo establecido en el Manual y Folleto informativo para la recepción y asignación de órdenes de la "Casa de Bolsa".

"El Cliente" acepta que "La Casa de Bolsa" podrá en cualquier momento suspender el servicio proporcionado y cancelar o rechazar órdenes giradas por "El Cliente", sin responsabilidad alguna.

#### OCTAGÉSIMA

**(Clave de Usuario)** La "Casa de Bolsa" asignará al "Cliente" una clave de usuario, que junto con los números de identificación personal de carácter confidencial (Contraseña o NIP's) que determine el propio "Cliente" para cada medio de acceso y/o servicio – en adelante las Claves de Acceso-, lo identificarán como "Cliente" de la "Casa de Bolsa" y le permitirán acceder a los distintos equipos y sistemas automatizados reconocidos por las partes, para efecto de concertar operaciones, recibir servicios e interactuar electrónicamente con la "Casa de Bolsa". La "Casa de Bolsa" mantendrá un registro de todas las operaciones y/o consultas realizadas por el "Cliente", así como de las Claves de Acceso.

La custodia y el uso de las mencionadas Claves de Acceso serán de la exclusiva responsabilidad del "Cliente". La información e instrucciones que el "Cliente" transmita o comunique a la "Casa de Bolsa" utilizando dichas Claves de Acceso para realizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.

En los términos de lo establecido por el Libro Segundo Título II del Código de Comercio y por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, las partes convienen que las Claves de Acceso, de identificación y en su caso, de operación que se establezcan para el uso de equipos y sistemas automatizados, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde se evidencie el uso de dichas Claves de Acceso, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

#### OCTAGÉSIMA PRIMERA

**(Responsabilidad de la "Casa de Bolsa" ante las instrucciones recibidas del Cliente a través de medios de acceso)** La "Casa de Bolsa" quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios de acceso que ha puesto a disposición del "Cliente" y atribuirá a él su uso aún cuando las Claves de Acceso hubieren sido extraviadas por el "Cliente" o robadas, si éste no lo notificó por escrito a la "Casa de Bolsa" a fin de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del "Cliente", llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a equipos y sistemas automatizados e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al "Cliente", la "Casa de Bolsa" quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. La "Casa de Bolsa" quedará liberada de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los medios de acceso que ha puesto a disposición del "Cliente".

#### OCTAGÉSIMA SEGUNDA

El "Cliente" podrá contar con distintos tipos de facultades para realizar operaciones a través de los equipos y sistemas automatizados reconocidos por las partes, los cuales convendrá con la "Casa de Bolsa" en documento por separado. La "Casa de Bolsa" se reserva el derecho de ampliar o restringir en cualquier tiempo la gama de facultades para celebrar operaciones a través de tales medios.

#### OCTAGÉSIMA TERCERA

**(Autorización para grabar conversaciones telefónicas)** El "Cliente" autoriza a la "Casa de Bolsa" a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el "Cliente". El "Cliente" acepta desde ahora que la "Casa de Bolsa" no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de la "Casa de Bolsa" y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

#### OCTAGÉSIMA CUARTA

Las partes reconocen que en términos del Código de Comercio, los actos relacionados con los equipos y sistemas automatizados, son de naturaleza mercantil. De acuerdo a lo anterior, el "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen que:

a) Se entenderá como Mensaje de Datos toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología o medio tecnológico (como pudieran ser los equipos y sistemas automatizados).

b) Se entenderá que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el propio "Cliente", cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.

c) La "Casa de Bolsa" recibe un Mensaje de Datos enviado por el "Cliente", cuando éste lo ingrese al sistema automatizado que pone a su disposición la "Casa de Bolsa", digitando sus Claves de Acceso.

d) Se entenderá que la información y notificaciones que envíe la "Casa de Bolsa" al "Cliente" a través de ese servicio serán recibidas por el "Cliente" en el momento en que ingresen en dicho sistema.

La "Casa de Bolsa" solo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de órdenes efectivamente recibidas en sus sistemas automatizados o informáticos, según sea el caso y, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con los medios electrónicos.

#### OCTAGÉSIMA QUINTA

**(Uso de Sistemas Automatizados)** El "Cliente" acepta expresamente que la "Casa de Bolsa" no será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con los sistemas automatizados o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencia de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que se originen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas del "Cliente" referidos en el presente Contrato, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar si, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de la "Casa de Bolsa", el "Cliente" no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las operaciones previstas en este Contrato. En tal caso el "Cliente" podrá hacer uso de los sistemas a través de cualquier otro procedimiento convenido.

#### OCTAGÉSIMA SEXTA

El "Cliente" reconoce y acepta que la información de mercados y emisoras que puede consultarse en la página electrónica de la "Casa de Bolsa", proviene de fuentes públicas y fidedignas, y que no podrán ser consideradas como ofertas o recomendaciones al "Cliente" para la realización de operaciones específicas.

#### OCTAGÉSIMA SÉPTIMA

El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" aceptan, en los términos previstos en este Contrato, dar al medio o medios de comunicación pactados la fuerza probatoria a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, es decir, el valor probatorio que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes.

En todo caso, las instrucciones del "Cliente" para la ejecución de operaciones o movimientos en su cuenta deberán precisar el tipo de operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores materia de cada operación o movimiento.

El "Cliente" conviene en que la falta de alguno o algunos de los requisitos antes mencionados constituirá causa suficiente para que la "Casa de Bolsa" se excuse legítimamente de llevar a cabo las operaciones solicitadas por el medio respectivo.

#### OCTAGÉSIMA OCTAVA

El "Cliente" en este acto libera de antemano a la "Casa de Bolsa", sus directivos y empleados, sus accionistas y delegatarios de cualquier responsabilidad que llegase a surgir por operaciones ejecutadas con base en instrucciones que ésta reciba conteniendo los requisitos señalados en este Capítulo y que fueran giradas por un tercero incluso en contra de la voluntad del "Cliente".

#### OCTAGÉSIMA NOVENA

**(Designación de un apoderado autorizado y aviso por estado de cuenta)** Para los efectos previstos en este Contrato, la "Casa de Bolsa" designará a alguno de los apoderados autorizados como su apoderado para celebrar operaciones con el "Cliente", conforme a sus procedimientos, el que podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos apoderados.

La "Casa de Bolsa" podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado al "Cliente", notificando a éste la sustitución en el estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

#### NONAGÉSIMA

**(Comprobante de operación)** La "Casa de Bolsa" elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este Contrato, el cual contendrá todos los datos



necesarios para su identificación y el importe de la operación. Este comprobante y el número de su registro contable quedarán a disposición del "Cliente" en la oficina de la "Casa de Bolsa" en donde se maneje la cuenta, a partir del siguiente Día Hábil de celebrada la operación a menos que la misma se maneje a través de una oficina ubicada fuera de la plaza en la que se encuentre la oficina matriz de la "Casa de Bolsa", caso en el cual tal comprobante estará a disposición del propio "Cliente" el segundo Día Hábil posterior a la fecha en que se realizare la operación. Lo anterior con independencia de que la misma operación se vea reflejada en el estado de cuenta mensual.

#### **NONAGÉSIMO PRIMERA**

**(Envío de un Estado de Cuenta)** La "Casa de Bolsa" estará obligada a enviar a al "Cliente", dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta autorizado con la relación de todas las operaciones realizadas con él o por su cuenta, y que refleje la posición de Valores y efectivo de dicho "Cliente" al último Día Hábil del corte mensual, así como la posición de Valores y efectivo del corte mensual anterior.

La "Casa de Bolsa" sólo recibirá del "Cliente" depósitos o transferencias de efectivo en aquellas cuentas de cheques que la propia "Casa de Bolsa" tenga abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito, por lo que la "Casa de Bolsa" le hará saber al "Cliente" la denominación de la institución bancaria y el número de cuenta que deberá utilizar, en su caso, junto con la referencia bancaria personalizada del "Cliente". En consecuencia, la "Casa de Bolsa" no recibirá del "Cliente" dinero en efectivo, ni reconocerá entrega de efectivo o depósito alguno realizado en formas o medios distintos a los señalados.

Tratándose de Valores, la "Casa de Bolsa" sólo reconocerá recibidos aquellos que le sean entregados por conducto de SD Indeval y excepcionalmente los títulos físicos sujetos a la verificación de su autenticidad y vigencia. El depósito inicial de Valores por conducto de SD Indeval que realice la "Casa de Bolsa" por cuenta del "Cliente", se sujetará en todo caso a los endosos y las formalidades establecidas en la Ley del Mercado de Valores. Sólo el estado de cuenta a que se hace referencia en esta Cláusula hará las veces de reconocimiento de depósito y resguardo de los Valores propiedad del "Cliente". Ningún apoderado para celebrar operaciones con el "Cliente", se encuentra facultado por la "Casa de Bolsa" para expedir certificación, aclaración o constancia alguna relativa a las operaciones celebradas con el "Cliente", ni para expedir recibos de Valores, cheques o efectivo, por tanto, la "Casa de Bolsa" desconoce la validez de este tipo de documentos.

Las Operaciones por Cuenta Propia que realice la "Casa de Bolsa" con el "Cliente" se identificarán como tales en los estados de cuenta con especificación del emisor, clase y serie de títulos objeto de la transacción, el volumen e importe operado y la comisión cobrada con el desglose del Impuesto al Valor Agregado.

Los citados estados de cuenta deberán ser remitidos precisamente al último domicilio dado a conocer por el "Cliente" o puestos a su disposición a través de la página de Internet de la "Casa de Bolsa" y, en su caso de así haberlo pactado expresamente, a la dirección de correo electrónico que el "Cliente" haya notificado a la "Casa de Bolsa". Los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este Contrato y aceptado por las partes, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Septuagésimo Novena, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del "Cliente", en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por el "Cliente" dentro del plazo señalado, se entienden consentidos por el "Cliente".

El "Cliente" acepta y reconoce que al haber elegido la consulta y recepción de los estados de cuenta a través de la página de Internet la "Casa de Bolsa", el término de sesenta días (60) hábiles de que dispone para hacer cualquier objeción a los mismos le empezará a correr a partir del primer Día Hábil siguiente al de la fecha de corte

del estado de cuenta, por lo que de no realizar ninguna objeción durante ese período se tendrá por plenamente consentido el contenido del estado de cuenta así como las operaciones y movimientos reflejados en el mismo.

Asimismo, para que el "Cliente", en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, la "Casa de Bolsa" tendrá a disposición de aquél, a partir del Día Hábil siguiente al corte, en la oficina donde se maneje la cuenta, una copia de dicho estado.

El "Cliente" reconoce y acepta que los estados de cuenta que se generen como consecuencia de este Contrato, la "Casa de Bolsa" podrá remitirlos para su conocimiento mediante el uso de los medios electrónicos que se hayan pactado, en la fecha convenida en esta misma Cláusula. Dicho estado de cuenta reflejará todas las operaciones realizadas como consecuencia del Contrato.

#### **NONAGÉSIMO SEGUNDA**

**(Remuneraciones a la "Casa de Bolsa")** El "Cliente" deberá cubrir a favor de la "Casa de Bolsa", como remuneración por las operaciones en que intervenga y los servicios que le preste, las cantidades que las partes determinen por cada operación o servicio las cuales serán calculadas bajo el siguiente esquema: (incluir la forma de cálculo de las comisiones que en cada caso sean aplicables y, en su caso, establecer las que se cobren por el servicio de Asesoría de inversiones).

Las comisiones a que se refiere esta Cláusula podrán ser consultadas en todo momento por el "Cliente" a través de la "Guía de Servicios de Inversión" a que se hace referencia en este "Contrato".

Ambas partes acuerdan que el límite máximo de las comisiones que podrá cobrar la "Casa de Bolsa" por los servicios prestados al "Cliente", no podrá exceder de 3%.

#### **NONAGÉSIMO TERCERA**

**(Autorización de Cargos)** El "Cliente" autoriza expresamente a la "Casa de Bolsa" a cargarle en su cuenta, entre otros conceptos, los siguientes:

a) El importe de las operaciones que la "Casa de Bolsa" realice en cumplimiento del presente Contrato y, en su caso, de las instrucciones del "Cliente" o de sus apoderados.

b) Las remuneraciones devengadas por la "Casa de Bolsa".

c) Los intereses estipulados en el proemio de este contrato calculados sobre la base de 360 días por el número de días efectivamente transcurridos, sobre las cantidades que el "Cliente" le adeude, en el entendido de que la "Casa de Bolsa" podrá, pero no estará obligada, a cargar al "Cliente" el interés referido. El mismo interés estipulado en el presente Contrato deberá pagar la "Casa de Bolsa" al "Cliente" por los adeudos a favor de este que le sean exigibles a aquella sólo por causas imputables a la "Casa de Bolsa". Los intereses a que se refiere el presente inciso habrán de diferenciarse de los gastos en que ocurra la "Casa de Bolsa" (entre otros, por el uso de líneas de crédito) y que habrá de repercutir al "Cliente" en términos del inciso d) siguiente.

d) Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por la "Casa de Bolsa" y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

e) Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por la "Casa de Bolsa" y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

f) "El Cliente" pagará a la "Casa de Bolsa", como contraprestación por los servicios relativos a las operaciones transmitidas por el canal de acceso electrónico directo la tarifa que sea acordada en el Convenio modificadorio que sea suscrito por el "Cliente" y la "Casa de Bolsa".

En el caso de que se celebren operaciones con Valores referenciados a divisas, éstas se consideraran conforme a los tipos de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, las que podrán liquidarse en moneda nacional conforme a las disposiciones

previstas en la Ley Monetaria, así como regirse además por las disposiciones generales expedidas por la Comisión que al efecto se emitan.

#### **NONAGÉSIMO CUARTA**

Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que la "Casa de Bolsa" expida a favor del "Cliente" para acreditar la recepción o transferencia de Valores y efectivo se expedirán invariablemente a nombre del "Cliente", y en ningún caso serán negociables.

#### **NONAGÉSIMO QUINTA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, las partes reconocen que todos los Valores y efectivo propiedad del "Cliente" registrados en la cuenta a que se refiere la Cláusula Septuagésimo Octava, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo a favor de la "Casa de Bolsa" con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que el "Cliente" no podrá retirar dichos Valores o efectivo sin satisfacer sus adeudos.

#### **NONAGÉSIMO SEXTA**

**(Retiros solicitados por el cliente)** Asimismo, las partes convienen que los retiros de efectivo ordenados por el "Cliente" se documentarán en cheques librados por la "Casa de Bolsa" a la orden del "Cliente" o mediante depósito físico o utilizando medios electrónicos, que sólo se hará en cuenta abierta a nombre del "Cliente" en la institución bancaria que se determina en el proemio de este Contrato o en comunicación posterior por escrito que el "Cliente" remita a la "Casa de Bolsa", independientemente la "Casa de Bolsa" podrá realizar el depósito en una cuenta distinta o librará el cheque a la orden de otra persona, cuando así se la requiera el "Cliente" a la "Casa de Bolsa" por escrito.

#### **NONAGÉSIMO SÉPTIMA**

**(Manejo de la Cuenta) (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS).** Las partes convienen expresamente que este Contrato y la cuenta a que se refiere la Cláusula Septuagésimo Octava son del tipo señalado en el proemio del presente Contrato. Para los efectos del presente Contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es:

a) Individual, aquella en la que el titular es única persona.

b) Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Quinta y Septuagésimo Novena de este Contrato, y convenir con la "Casa de Bolsa" las operaciones previstas en la Cláusula Décimo Quinta, así como hacer retiros totales o parciales de la citada cuenta.

c) Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de dos o más titulares.

En el caso de cuentas solidarias o mancomunadas, la "Casa de Bolsa" requerirá de la autorización de todos los cotitulares para efecto de modificar el régimen de titularidad que les corresponda, aún y cuando cualquier titular haya acordado nombrar a alguno de los cotitulares como contribuyente en términos de la legislación fiscal.

#### **NONAGESIMO OCTAVA (Derogada).**

#### **NONAGÉSIMO NOVENA**

**(EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS). (Realización de operaciones ante imposibilidad jurídica)** Siempre que se trate de un Contrato y cuenta individuales o mancomunados y en el supuesto de que un titular, por cualquier evento se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el Contrato y la cuenta, la "Casa de Bolsa" a partir de la notificación indubitable que a ella se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la



realización de nuevas operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante la "Casa de Bolsa" y entregue la documentación que ésta última les requiera, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la cuenta en el futuro.

Tratándose de cuentas discretivas, dicho manejo quedará suspendido hasta que la "Casa de Bolsa" reciba instrucciones escritas por quien legítimamente tenga facultad para girar órdenes. Estas estipulaciones no surtirán efectos tratándose de Contrato y cuenta solidaria, pues en este caso el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los titulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás titulares y causahabientes.

#### **CENTÉSIMA (EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS). (Fallecimiento del titular)**

Conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión, el "Cliente" señala como beneficiario(s) de la cuenta materia de este Contrato a la persona(s) mencionada(s) en el Proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho, cuando acredite(n) fehacientemente a la "Casa de Bolsa" el fallecimiento del "Cliente" el importe correspondiente del saldo a que tenga(n) derecho en la proporción estipulada para cada uno de ellos. En su caso, el beneficiario o los beneficiarios tendrá(n) derecho a elegir la entrega de determinados "Valores" registrados en la cuenta o el importe de su venta.

**En caso de que no se hubieren designado beneficiarios, el importe que exista en la cuenta deberá entregarse de conformidad con la legislación común.**

El "Cliente", con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y de la Ley de Fondo de Inversión, se reserva en todo momento el derecho de designar o cambiar beneficiarios de la cuenta materia de este Contrato; cuando quiera revocar a los ya designados o substituirlos, así deberá expresarlo con toda claridad y en caso de duda se interpretará que todos los designados tienen tal carácter. Este derecho por ningún motivo podrá ser ejercido por los representantes del "Cliente", aun cuando éstos tengan el carácter de representantes legales.

Cuando se acredite fehacientemente a la "Casa de Bolsa" el fallecimiento del "Cliente", la "Casa de Bolsa" entregará al beneficiario si fuere uno el designado, el importe correspondiente del saldo de la cuenta en la fecha en que lo solicite, y si fueren varios los beneficiarios designados, la "Casa de Bolsa" les entregará la parte proporcional determinada por el "Cliente" y si no se hubiere establecido la proporción que a cada uno de ellos les corresponda, les entregará por partes iguales el saldo a que tengan derecho. Dicha entrega se efectuará directamente a los beneficiarios si fueren mayores de edad, a su representante legal si fueren menores de edad o sufrieren de alguna incapacidad legalmente declarada.

En todo caso, la "Casa de Bolsa" calculará los saldos de la cuenta conforme a los precios que para los valores rijan en el mercado, y en ningún momento asumirá responsabilidad alguna ante los beneficiarios ni ante los causahabientes legítimos o testamentarios del "Cliente" por el demérito que los valores puedan sufrir entre la fecha de fallecimiento del "Cliente" y aquella en que los beneficiarios y, en su caso, causahabientes legítimos o testamentarios del "Cliente" le soliciten la entrega de los saldos que reporte la cuenta.

#### **CENTÉSIMA PRIMERA**

Las estipulaciones contenidas en este Contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por el "Cliente" a la "Casa de Bolsa", respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que la "Casa de Bolsa" pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

Si las operaciones con algunos instrumentos o Valores requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente

instrumento, el "Cliente" deberá formalizarlo a fin de que la "Casa de Bolsa" se encuentre en posibilidad de realizar las operaciones inherentes.

#### **CENTÉSIMA SEGUNDA**

**(Vigencia del contrato)** La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con simple aviso por escrito a la contraparte con 30 (Treinta) días de anticipación, o en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes.

En caso de que la "Casa de Bolsa" decida dar por terminado el presente Contrato, el "Cliente" se obliga a retirar sus Valores o efectivo instruyendo a la "Casa de Bolsa" para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación. En caso contrario, la "Casa de Bolsa" podrá proceder a depositar los Valores y/o efectivo de que se trate a una cuenta concentradora administrada por la "Casa de Bolsa" e invertir el efectivo en un fondo de inversión.

#### **CENTÉSIMA TERCERA.**

Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por la "Casa de Bolsa" para dar a conocer el folleto informativo en el que se establecen las características del sistema de recepción y asignación de órdenes y, en su caso, sus modificaciones, consistirá en distribuir al "Cliente" o bien ponerlo a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: (i) en las sucursales de la "Casa de Bolsa", (ii) a través del envío al "Cliente" por parte de la "Casa de Bolsa", por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

#### **CENTÉSIMA CUARTA.**

**Datos Personales.** En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la "Casa de Bolsa" es responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en términos de éste "Contrato".

La dirección del responsable en donde se le puede localizar para cualquier duda o aclaración sobre los Datos Personales a que se hace referencia en esta Cláusula es Avenida de las Palmas número 210, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000 México, Distrito Federal y el correo electrónico a través del cual puede consultar sobre el tratamiento de sus datos personales es [atencionclientes@cibolsa.com](mailto:atencionclientes@cibolsa.com), así como al teléfono 52291313.

Cabe destacar que sus datos personales serán utilizados para cumplir los fines derivados del objeto de este "Contrato". Para mayor información consulte el Aviso de Privacidad completo en la página electrónica [www.cicasadebolsa.com](http://www.cicasadebolsa.com)

#### **CENTÉSIMA QUINTA**

**(Jurisdicción)** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

#### **CENTÉSIMA SEXTA**

**(Controversias)** Las controversias que puedan presentarse entre la "Casa de Bolsa" y el "Cliente" en lo relativo a la distribución de acciones representativas de sociedades de inversión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **CENTÉSIMA SEPTIMA**

**(Datos de la Unidad Especializada)** En términos del artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros la "Casa de Bolsa" cuenta con una Unidad Especializada que tiene como objeto atender consultas y reclamaciones del "Cliente".

**Los datos de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios son los siguientes.**

**Responsable C.P. Yolanda Partida Estebanes**  
Correo electrónico [atencionclientes@cibolsa.com](mailto:atencionclientes@cibolsa.com); Paseo de las Palmas 210, P.B., Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000; Teléfono de atención a "Clientes" en el área metropolitana 0155 5229 1313 y al 01800 841 2500 del interior de la República en un horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 6:00 P.M. Cualquier cambio posterior sobre el responsable o los datos de la referida Unidad Especializada serán notificados por medio del estado de cuenta, a través de la página electrónica de internet de la "Casa de Bolsa" ([www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx)).

#### **CENTÉSIMA OCTAVA**

**(Datos de la CONDUSEF)** La "Casa de Bolsa" informa al "Cliente" que los datos de contacto de la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de los servicios financieros son a través del teléfono 5340 0999 y del interior del país al 01-800-999-8080, o al correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx).

#### **CENTÉSIMA NOVENA**

**(Consulta de Leyes y Disposiciones aplicables)** La "Casa de Bolsa" manifiesta al "Cliente" que a través de la página de internet [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx) puede consultar las principales leyes y disposiciones que son aplicables a los servicios prestados por la "Casa de Bolsa".

**CENTÉSIMA DÉCIMA** El presente Contrato sustituye todo contrato celebrado por las partes suscrito con anterioridad por parte del "Cliente" y la "Casa de Bolsa".

Leído que fue por las partes el presente Contrato y sus anexos enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, en la Ciudad de México, D.F., por duplicado, al margen, al calce y en el Proemio del presente Contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

EL CLIENTE acusa formal recibo del documento con información clave para la inversión de CI Fondo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable y de los prospectos de información al público inversionista de las sociedades de inversión que distribuye CI Casa de Bolsa, en las cuales podrá ser adquirente de acuerdo a las políticas de cada sociedad de inversión, mismos que ha leído y manifiesta estar de acuerdo con su contenido; asimismo, acepta que en caso de existir cualquier modificación a dichos prospectos o al documento con información clave citado, esto se le hará de su conocimiento a través de los medios que la Casa de Bolsa establezca, siendo uno de ellos el propio estado de cuenta mensual que ésta emita y que para llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento, los prospectos estarán disponibles en la página de Internet "[www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx)" y en sus oficinas. También manifiesta conocer y darse por enterado, de las principales características de operación del Sistema de Recepción de Órdenes y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales cuyo resumen se anexa y forma parte de este contrato.

Manifestá (amos) mi(nuestro) interés en ser considerado(s) como "Cliente(s) Elegible(s) para girar instrucciones a la Mesa", en términos de lo dispuesto por el artículo 61 y Anexo 13 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa.

<input type="checkbox"/>	Elegible
<input type="checkbox"/>	No Elegible

EL CLIENTE autoriza y consiente que sus datos personales sean tratados conforme a los términos y condiciones del aviso de privacidad que forma parte integrante del "Contrato" como "Anexo B", EL CLIENTE manifiesta que el mencionado aviso de privacidad le ha sido entregado, que lo ha leído y que acepta los términos, derechos y obligaciones, consignados en el mismo.

**EL CLIENTE**

**CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

## ANEXO "A"

**FECHA:** «fecha hoy»

**No. CONTRATO:** «no contrato»

PROCEDIMIENTO RELATIVO AL SISTEMA AUTOMATIZADO DE RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES, REGISTRO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES Y ASIGNACIÓN DE OPERACIONES.

Las últimas modificaciones al Sistema de Recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones, y su Manual correspondiente, fueron aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 513/56014/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, en los términos de lo dispuesto en los artículos 57, segundo párrafo y 59, penúltimo párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

De conformidad con la cláusula quinta del presente contrato, se enumera el mencionado procedimiento:

### **Definición**

El "Sistema de Recepción de Instrucciones, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales" (en adelante "El Manual de Recepción y Asignación") de CI Casa de Bolsa, busca garantizar a la clientela inversionista la asignación justa, en tiempo y equitativa de todas y cada una de las operaciones concertadas a través del Sistema Electrónico de Negociación, Transacción, Registro y Asignación (SENTRA) de la BMV, en la operación tradicional a través de los apoderados.

Las órdenes que no cumplan con los lineamientos del Manual de Recepción y Asignación, serán rechazadas sin responsabilidad alguna para la casa de bolsa.

La orden de compra y venta de valores estará sujeta a las siguientes políticas generales:

### **Perfil del Inversionista**

CI Casa de Bolsa deberá contar con información de sus clientes que les permita clasificarlos según su perfil de inversión.

### **Personal autorizado para registrar la instrucción del cliente**

Solo el personal autorizado y apoderado podrá recibir y registrar en el Sistema de Recepción y Asignación las instrucciones de clientes.

### **Tipo de Instrucciones**

Las instrucciones que CI Casa de Bolsa reciba de sus clientes se clasificarán conforme a lo siguiente:

I. Al libro, aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las bolsas de valores y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por las mesas de operación de CI Casa de Bolsa, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas.

II. A la mesa, aquellas instrucciones que tienen por objeto ser administradas por las mesas de operación de CI Casa de Bolsa, a través de sus operadores de bolsa.

### **Tipo de órdenes**

**a).- A mercado.** Existen dos tipos de posturas a mercado: pura y con protección.

1. Puras serán ingresadas sin precio, las órdenes de este tipo son enviadas al libro al último hecho, y serán operadas al mejor precio existente en ese momento.

2. Protección, entendiéndose por tal a la postura para ejecutarse al mejor precio que se pueda encontrar en el mercado sin rebasar el precio límite establecido en la postura.

**b).- Al cierre.** Estas órdenes únicamente podrán realizarse con acciones de emisoras calificadas como de alta y media bursatilidad y de acuerdo a las últimas modificaciones se amplía el alcance para el resto de las emisoras del mercado de renta variable. El horario para ingresar las órdenes "al cierre", será en Primera Etapa de las 8:30 a las 14:40 y en Segunda Etapa de las 15:01 a las 15:06. Las órdenes al cierre no especificarán precio alguno.

**c).- Limitadas.** El cliente deberá poner precio a su postura de compra o venta.

**d).- Activadas por precio.** Son aquellas que, al llegar la cotización del valor objeto de la misma al precio determinado por el cliente, se convierte en una orden a mercado o en una limitada.

**e).- De paquete.** Son aquellas órdenes de oportunidad que se observe en el mercado y ejecute CI Casa de Bolsa por cuenta propia con el propósito de ofrecer a la clientela asignar la operación y los valores correspondientes, al precio de ejecución, en el entendido de que su registro en el Sistema Automatizado de Recepción de Instrucciones, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones se efectúa con posterioridad a la ejecución, esta se podrá efectuar con valores de alta, media o baja bursatilidad o del Sistema Internacional de Cotizaciones, o los Exchange Traded Funds conocidos por sus iniciales ETFs.

**f).- Precio Medio.** Las posturas a precio medio no implican la fijación de un precio, el precio de la postura se fijará como el precio medio que existe entre la mejor postura de compra y venta del Libro de órdenes principal de la Bolsa, las posturas a precio medio se registrarán sin precio y su vigencia será de un día. Los valores autorizados a operar son los valores de renta variables incluyendo las acciones que coticen en el Mercado Global.

**g).- Precio Promedio.** Al momento de su ingreso se deberá indicar el sentido y el tipo de postura, este tipo de postura se registra sin precio y es asignada al precio promedio ponderado de un valor durante la sesión de remate.

**h).- Globales.** Son aquellas que agrupan órdenes de diversos clientes o de un solo cliente con varias cuentas, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente.

Solo podrán agruparse órdenes de alguna de las personas siguientes:

a) De clientes con cuentas discrecionales.

b) De entidades financieras del exterior.

c) De algún cliente con cuentas no discrecionales que sea titular, cotitular o esté facultado para dar instrucciones respecto de dos o más contratos de intermediación bursátil de la misma naturaleza.

d) De sociedades operadoras de sociedades de inversión.

### **Modalidad de las órdenes**

El sistema de recepción y asignación de CI Casa de Bolsa contiene la posibilidad de ejecutar órdenes conforme a las siguientes modalidades con independencia del tipo de instrucción que las origina.

**I.- De tiempo específico:** aquella que se ingresa al libro electrónico, por un periodo determinado, dentro de una misma sesión bursátil.

**II. De venta en corto:** aquella de venta de valores cuya liquidación por parte del vendedor se efectuará con valores obtenidos en préstamo que se encuentren disponibles a la fecha de liquidación.

**III. De venta en corto dinámica:** La venta en corto dinámica considera la postura que sigue el precio para poder vender en corto. La instrucción de venta en corto será enviada al libro y a la mesa. El Supervisor de la Mesa será quien autorice la operación de un cliente en esta modalidad.

**IV. Volumen oculto:** aquella para ser desplegada en el sistema electrónico de negociación de la bolsa, mostrando únicamente una parte de su volumen total.

### **V. Mejor Postura Limitada (MPL):**

Las órdenes MPL tendrán tres modalidades:

a) Activa: La instrucción sigue el mejor precio límite visible en su mismo sentido y su precio buscará cerrar posturas en sentido contrario que se ubiquen dentro de su precio de protección.

b) Pasiva: La postura que sigue el mejor precio límite visible en su mismo sentido sin tener la condición de ataque de la MPL Activa.

c) Pasiva SO: La postura sigue el precio límite visible en sentido contrario, sin tener la condición de ataque de la MPL Activa.

### **Medios para la recepción de posturas**

CI Casa de Bolsa ofrece a sus clientes dos modalidades para el envío de las posturas de compra y venta a la Bolsa Mexicana de Valores:

1) Instrucción de compra o venta solicitada mediante carta, fax, llamada telefónica, correo electrónico registrado, para que la misma sea atendida por el promotor autorizado e ingresada en el Sistema de Recepción y Asignación para su transmisión a la Bolsa Mexicana de Valores.

2) Mediante el uso de un canal de acceso electrónico directo, sin la intervención del promotor, debiéndose suscribirse un convenio modificatorio al contrato de intermediación bursátil, en el que se establezca el uso de este medio, así como solicitar a la Casa de Bolsa las claves de identificación del cliente.

### **Recepción de instrucciones**

Todas las instrucciones que se reciban de sus clientes a través de sus apoderados autorizados y de otros medios serán ingresadas inmediatamente en el "Sistema de Recepción, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones" en los mismos términos en que hayan sido giradas con independencia de su transmisión.

Una vez registradas en el mencionado sistema adquirirá el carácter de órdenes y deberán transmitirse al sistema electrónico de negociación de la Bolsa con los elementos que deban de contener las instrucciones de los clientes, en atención a la clase de orden de que se trate, así como los procedimientos para la modificación o cancelación de las mismas, la orden deberá contener como datos mínimos de: Nombre del cliente, fecha, número de Contrato de Intermediación Bursátil, tipo de orden, emisora, serie, número de títulos, vigencia y en su caso precio, los cuales no podrán ser alterados bajo ninguna circunstancia ya que se registrarán directamente en el sistema de la Casa de Bolsa.

Para las órdenes relativas a valores listados en el "Sistema Internacional de Cotizaciones" (SIC), el sistema las identificará como tales desde el momento de su incorporación. Al momento de ingresar una orden en el "Sistema de Recepción, Registro y Ejecución de Órdenes y Asignación de Operaciones", ya sea en forma manual o de manera electrónica, se verificará la disponibilidad de efectivo en caso de compra y tratándose de órdenes de venta, la existencia de los valores y en la fecha de liquidación y que éstos no estén entregados en garantía. En el caso de no cumplirse alguna de las condicionantes anteriormente mencionadas en el presente párrafo para cada tipo de operación, la orden deberá ser rechazada sin ninguna responsabilidad para CI Casa de Bolsa.

### **Transmisión de órdenes**

CI Casa de bolsa verificará, previo a la transmisión de órdenes, a través de mecanismos de control y políticas de operación, que en la cuenta correspondiente habrá valores o recursos suficientes en la fecha de liquidación de la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En caso de órdenes de venta, deberán verificar adicionalmente que los valores respectivos no se encuentran afectos en garantía ni disponibles como valores objeto de préstamo.

La casa de bolsa deberá rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurran en responsabilidad alguna.

### **Ejecución de órdenes**

La ejecución de órdenes se efectuará en días y horas hábiles, dentro de las sesiones de remate de la Bolsa Mexicana de Valores.

La ejecución de las órdenes se llevará a cabo a través de los procedimientos de negociación, que se contemplan en el reglamento interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

### **Asignación de órdenes**

La casa de bolsa asignará las operaciones que realicen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en bolsa y de acuerdo al folio que corresponda a la orden que fuera satisfecha en la propia casa de bolsa, lo que tendrá lugar en forma inmediata al hecho, salvo tratándose de las órdenes señaladas en el artículo 84 fracción III de las Disposiciones.

### **Horarios de recepción de instrucciones y registro de órdenes**

CI Casa de Bolsa recibirá instrucciones de compra o venta de la clientela en los siguientes horarios.

De manera telefónica, instrucción por escrito o por correo electrónico, después de las 7:00 de la mañana hasta el cierre de la jornada bursátil para las operaciones mismo día. Las órdenes recibidas con posterioridad al cierre de la jornada bursátil, se considerarán recibidas para la jornada bursátil del día hábil siguiente.

Utilizando canales de acceso electrónico directo o los medios de comunicación electrónicos proporcionados por CI Casa de Bolsa, en que el cliente registrará los datos de las órdenes, se recibirán solicitudes de compra y venta las veinticuatro horas del día siguiendo los siguientes lineamientos: Operaciones registro mismo día hábil: De las 0:00 horas al cierre de la jornada bursátil.

Operaciones registro siguiente día hábil: Después del cierre de la jornada bursátil y hasta las 23: 59 horas o las veinticuatro horas de un día inhábil. El promotor ingresará la orden al sistema de recepción después de recibir la instrucción del cliente, pudiéndose realizar desde las 7:00 AM hasta antes del cierre de la jornada bursátil, para operaciones mismo día, las órdenes recibidas con posterioridad al cierre de la jornada bursátil, se considerarán como recibidas el día hábil siguiente.

### **Horarios de ejecución de órdenes**

Los horarios se sujetarán a la duración de las sesiones bursátiles en días hábiles de conformidad con el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

### **Vigencia de las órdenes**

La vigencia máxima de las órdenes será de 30 días naturales, de acuerdo a las instrucciones recibidas del cliente, toda orden no operada será cancelada el último día hábil de su vigencia, después del cierre de la sesión bursátil.

### **Modificación o Cancelación de Órdenes**

CI Casa de Bolsa solo podrá aceptar modificaciones o cancelaciones de instrucciones giradas por sus clientes, cuando aún no hayan sido concertadas en su totalidad en las bolsas de valores, perderá el folio de recepción que en inicio les haya correspondido y se les asignará uno nuevo. No perderán su folio aquellas ordenes que sean modificadas únicamente para disminuir su volumen y en consecuencia, se respetará estrictamente la prelación original respectiva.

### **Confirmación de órdenes**

La ejecución de las órdenes será informada al cliente por la Casa de Bolsa a través del apoderado autorizado para realizar operaciones con el público asignado, el mismo día en que las órdenes se concreten, en forma personal, vía telefónica o a través del medio por ambas partes convenido, o bien en forma directa al cliente utilizando equipos electrónicos, de cómputo o telecomunicaciones

**EL CLIENTE**

**CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

**ANEXO "B"**

**FECHA:** «fecha hoy»

**No. CONTRATO:** «no contrato»

**AVISO DE PRIVACIDAD**

En CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., estamos convencidos que el principal activo son nuestros clientes, es por ello que aplicamos lineamientos, políticas, procedimientos y programas de privacidad para proteger su información.

Como cliente de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., usted tiene la oportunidad de escoger entre una amplia gama de productos y servicios, sabiendo que sus datos personales estarán protegidos. La seguridad de su información es nuestra prioridad, es por ello que la protegemos mediante el uso, aplicación y mantenimiento de altas medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas.

En adición a lo anterior, el pasado 5 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (en lo sucesivo la "Ley"), cuyas disposiciones claramente coadyuvan con nuestro objetivo de proteger sus datos personales. Usted puede acceder al contenido de la Ley a través de los portales que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión tienen en Internet y cuyas direcciones son: <http://www.ordenjuridico.gob.mx> y <http://www.diputados.gob.mx>

En virtud de lo antes expuesto, le informamos que en cumplimiento a nuestro Aviso de Privacidad y a la Ley, los datos personales que obtengamos con motivo de las operaciones que usted solicite o celebre con CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas y esquemas provistos para tales efectos.

Responsables del tratamiento de sus datos personales:

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., es responsable del tratamiento de los datos personales, que recabe para atender su solicitud de un producto o servicio financiero, para formalizar su contratación.

Asimismo, CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., podrá recabar los datos personales necesarios para permitirle el acceso a cualquiera de los inmuebles en los que se encuentren ubicadas sus oficinas o sucursales.

Domicilio del responsable:

Para efectos del presente Aviso de Privacidad, CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., señala como su domicilio el ubicado en Avenida de las Palmas número 210, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000 México, Distrito Federal.

Datos personales que podrán ser recabados y tratados:

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., recabará los datos personales necesarios para atender su solicitud de un producto o servicio financiero, para formalizar su contratación.

Las categorías de datos personales a recabar y sujetas a tratamiento son: (i) datos de identificación (incluyendo los derivados de sus propias características físicas); (ii) datos de contacto; (iii) datos patrimoniales; (iv) datos financieros; (v) datos académicos; y, (vi) datos laborales.

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., podrá realizar las investigaciones y acciones que consideren necesarias, a efecto de comprobar a través de cualquier tercero, dependencia u autoridad, la veracidad de los datos que les fueron proporcionados.

Finalidades del tratamiento de sus datos personales:

Los datos personales que CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., recabe serán usados para atender su solicitud de un producto o servicio financiero, para formalizar y registrar su contratación, o bien para mantener y cumplimentar la relación jurídica que se genere.

Asimismo, CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., podrá utilizar sus datos personales para: (i) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; (ii) ofrecerle, en su caso, otros productos financieros; (iii) remitirle promociones de otros bienes o servicios relacionados con los citados productos financieros; (iv) permitirle el acceso a cualquiera de los inmuebles en los que se encuentren ubicadas sus oficinas o sucursales, finalidades que no son indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica que dio origen al producto o servicio contratado.

Oponerse a los fines de mercadotecnia, publicidad y prospección comercial, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita o contrata con CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Transferencia de datos personales:

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., podrá transferir sus datos personales a terceros mexicanos o extranjeros cuando la transferencia: (i) esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte; (ii) sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia; (iii) sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; (iv) sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y el titular. Adicionalmente, sus datos personales podrán ser compartidos con las siguientes entidades distintas a CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., para los siguientes fines:

<b>Destinatario de los datos personales</b>	<b>Finalidad</b>
Autoridades fiscales y financieras mexicanas	Cumplimiento de disposiciones oficiales
Promoción y publicidad externa	Actividades de promoción de marca, informar nuevos productos y servicios y para efectos de calidad en el servicio  Promover y otorgar productos y/o servicios de crédito

Revocación del consentimiento:

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación comercial, jurídica y/o legal requiramos seguir tratando sus datos personales.

Para revocar su consentimiento deberá seguir el procedimiento del Ejercicio de los Derechos ARCO mencionado dentro del presente Aviso de Privacidad.

Medios para limitar el uso de sus datos personales:

Le informamos que usted podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS), padrón que contiene información de los usuarios del sistema financiero que no desean ser molestados con publicidad y promociones por parte de las instituciones financieras en sus prácticas de mercadotecnia, publicidad y prospección comercial, a través de la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) cuya dirección es <http://www.condusef.gob.mx>

#### Derechos ARCO:

Usted o su representante legal debidamente acreditado, podrán limitar el uso o divulgación de sus datos personales; así como ejercer, cuando procedan, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición que la Ley prevé mediante el formato que CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., le proporcionen para tales efectos, mismo que deberá ser acompañado de los documentos que acrediten la identidad del titular (identificación oficial con fotografía) o en su caso la representación legal del titular en términos de la legislación común, y presentarlo en cualquier sucursal y/o promotores de CI Casa de Bolsa en un horario de 9:00 a 17:00 hrs., de Lunes a Viernes, posteriormente, se canalizará su solicitud al departamento de contratos. En caso de necesitar información adicional para atender su solicitud, le será notificado por medio de su Promotor. Una vez que se cuente con la documentación completa, se atenderá su solicitud ARCO y se le dará respuesta en un tiempo no mayor a 20 días hábiles. Es importante mencionar que el ejercicio de cualquiera de los mencionados derechos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro derecho.

Usted podrá obtener el formato para ejercer sus derechos ARCO a través de nuestro personal de promoción o bien a través de cualquiera de las sucursales de CI Casa de Bolsa.

La respuesta a las solicitudes que cumplan con los requisitos antes mencionados podrá ser notificada al cliente vía correo electrónico (cuando se proporcione la dirección de correo electrónico) desde la dirección ([atencionaclientes@cibolsa.com](mailto:atencionaclientes@cibolsa.com)) por medio de mensajería o por fax, aunado a estar disponible en cualquiera de las sucursales de CI Casa de Bolsa previa acreditación de identidad por cualquiera de los medios señalados anteriormente. Por cuestiones de seguridad, no se atenderán solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean enviadas a la dirección electrónica antes mencionada, toda vez que a través de dicho medio es imposible acreditar la personalidad del cliente. Asimismo, le informamos que usted tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Derechos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ([www.ifai.gob.mx](http://www.ifai.gob.mx)) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la respuesta de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o a partir de que concluya el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud de ejercicio de derechos y no hubiese recibido respuesta alguna.

#### Modificaciones al aviso de privacidad:

Cualquier modificación al presente aviso le será notificada a través de cualquiera de los siguientes medios: un comunicado por escrito enviado a su domicilio o entregado en cualquier sucursal CI Casa de Bolsa; un mensaje contenido en su estado de cuenta; un mensaje enviado a su correo electrónico; un mensaje dado a conocer a través de [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx) o de cualquier medio electrónico que utilice para celebrar operaciones con Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o bien, a través de mensajes publicados en las sucursales de CI Casa de Bolsa.

#### Proveedores de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., personas físicas:

En caso de que usted sea proveedor persona física de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o sea apoderado o accionista de algún proveedor y sea persona física, le será igualmente aplicable el Aviso de Privacidad aquí contenido, siendo que el tratamiento de su información estará limitada de acuerdo a los fines que se establezcan en el medio por el cual se haya formalizado la relación jurídica existente.

#### Datos de contacto de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.:

Si usted tiene alguna duda respecto al ejercicio de los Derechos ARCO o sobre el tratamiento de su información, puede ponerse en contacto con nosotros a través de los siguientes medios de comunicación:

Correo electrónico: [atencionaclientes@cibolsa.com](mailto:atencionaclientes@cibolsa.com)

Teléfonos de atención en el área Metropolitana: 01 55 52291313

Teléfonos de atención para el interior de la República: 01 800 841 2500

**EL CLIENTE**

**CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

## ANEXO "C"

### GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

#### I. INTRODUCCIÓN

La presente Guía de Servicios de Inversión tiene como objetivo dar a conocer a nuestros clientes:

- Los Servicios de Inversión Asesorados y no Asesorados que CI Casa de Bolsa ofrecerá a sus clientes.
- Las categorías de valores que previa autorización del Comité de Análisis de Productos Financieros, CI Casa de Bolsa podrá ofrecer a sus clientes: Fondos de Inversión propios y de terceros; Mesa de Dinero; Mesa de Capitales; Mesa de Derivados; Notas Estructuradas y "Carteras de inversión gestionadas por la propia Casa de Bolsa", estas últimas a través del Servicio de Inversión Asesorado de Gestión de Inversiones.
- La necesidad de contar con la información suficiente del cliente para poder asignarle un perfil de inversionista que esté de acuerdo a sus conocimientos y experiencia en materia financiera; su situación, capacidad financiera y sus objetivos de inversión.
- La política para la diversificación de las carteras de inversión en el caso de Servicios de Inversión Asesorados.
- Las comisiones que podrán ser cargadas a los clientes, de acuerdo a las Disposiciones, así como los costos y cualquier otro cargo o contraprestación relacionados con los Servicios de inversión que efectivamente se proporcionen.
- Las políticas y lineamientos establecidos por CI Casa de Bolsa para evitar la existencia de conflictos de interés.
- Los mecanismos para la recepción, seguimiento y atención de reclamaciones (quejas) de los clientes relacionados con los servicios de inversión que le preste la Casa de Bolsa.

#### Clasificación de clientes.

Para la prestación de servicios de inversión, los clientes se clasifican en las categorías que adelante se precisan, mismas que determinan las obligaciones que tenemos que cumplir en la prestación de los mismos:

##### 1.1 Sofisticados.

Persona que acredite haber mantenido en promedio durante los últimos 12 meses al momento de su manifestación, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 de unidades de inversión, caso en el cual deberá suscribir el formato de manifestación con los requisitos para ser considerado con tal carácter.

Es importante mencionar que al contar con esta categoría, se entiende que para efectos de la prestación de servicios de inversión, cuenta con experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos, así como con la capacidad económica para determinar el impacto de las pérdidas potenciales de las mismas en su patrimonio.

##### 1.2 Inversionistas Institucionales y asimilables.

Las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión (en adelante las Disposiciones), no resultarán aplicables cuando CI Casa de Bolsa proporcione servicios de inversión a los clientes que adelante se señalan, por lo que para efectos de su perfil en la prestación de servicios de inversión no asesorados se entenderá que cuentan con la capacidad financiera para hacer frente a los riesgos inherentes de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados, así como con los conocimientos y experiencia necesarios para entenderlas.

- i. Inversionistas institucionales, salvo que soliciten tratamiento como cualquier otro cliente y, en ningún caso, tratándose de: instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, instituciones de seguros e instituciones de fianzas;
- ii. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
- iii. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable; y
- iv. Emisoras que tengan inscritos valores en el Registro Nacional de Valores (RNV) con inscripción preventiva en su modalidad de genérica.
- v. Siempre que así lo soliciten de acuerdo con el formato establecido de las disposiciones:
  - a. Emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro, así como las personas morales que formen parte del Grupo empresarial al que pertenezcan;
  - b. Instituciones fiduciarias de fideicomisos, y
  - c. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

#### II. SERVICIOS DE INVERSIÓN

Acorde con las características particulares de cada Cliente, CI Casa de Bolsa podrá proporcionar los Servicios de Inversión que decida el Cliente:

1. Servicios de Inversión Asesorados: Son aquellos que de forma profesional presta CI Casa de Bolsa, a través de recomendaciones de análisis de emisoras y/o bonos, diseño e integración de portafolios de inversión o Gestión de sus inversiones.

Los Servicios de Inversión Asesorados, se clasifican en:

- a) "**Asesoría en Inversiones**": proporcionar por parte de CI Casa de Bolsa, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de CI Casa de Bolsa. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.
- b) "**Gestión de inversiones**": a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice CI Casa de Bolsa, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

2. Servicios de Inversión No Asesorados: Son aquellos que de forma habitual presta CI Casa de Bolsa a sus clientes, a través de la Ejecución de Operaciones, la promoción de los servicios que ésta ofrece, realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre un determinado tipo valor.

Los Servicios de Inversión No Asesorados, se clasifican en:

"**Ejecución de Operaciones**": a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados, estando CI Casa de Bolsa obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el cliente.

Bajo esta modalidad de Ejecución de operaciones, se realizan las órdenes de operación que el Cliente decide instruir. El cliente tiene pleno conocimiento de los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de inversión y que por lo tanto, será el cliente mismo el responsable de verificar que los Valores o Instrumentos financieros derivados sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar sus riesgos inherentes.

CI Casa de Bolsa no es responsable de las decisiones de inversión del cliente bajo el servicio de ejecución de operaciones, ya que las mismas no provienen de una recomendación en términos de lo previsto por el artículo 5 de las disposiciones.

- a) **“Comercialización o promoción”**: proporcionar por parte de CI Casa de Bolsa, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores o instrumentos en apego a lo establecido en el anexo 6 de las disposiciones. CI Casa de Bolsa podrá Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

Salvo que el Cliente haya optado por encomendar a la Casa de Bolsa Discrecionalidad en el manejo de la cuenta correspondiente, el mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores que el Cliente otorgue a la Casa de Bolsa será desempeñado por esta última con sujeción a las instrucciones recibidas por medio de llamada telefónica, por escrito, por correo electrónico o por los medios de electrónicos pactados entre el Cliente y la Casa de Bolsa, mismos que sean recibidos por el apoderado para celebrar operaciones con el público designado por la propia Casa de Bolsa.

### III. CATEGORIAS DE VALORES

A continuación se detallan los instrumentos operables por tipo de Servicio de inversión:

Asesoría de Inversión:

- Activos comercializables
- Otros activos en donde hay que considerar el perfil del cliente y diversificación
- Gestión:

PRODUCTO	PLAZO	CALIFICACIÓN
GUBERNAMENTAL	CORTO (1 - 364 días)	N/A
	MEDIANO (365 - 1080 días)	
	LARGO (1081 - 15000 días)	
GUBERNAMENTAL EXTRANJEROS	CORTO (1 - 364 días)	N/A
	MEDIANO (365 - 1080 días)	
	LARGO (1081 - 15000 días)	
CUASI-GUBERNAMENTAL	CORTO (1 - 364 días)	N/A
	MEDIANO (365 - 1080 días)	
	LARGO (1081 - 15000 días)	
ESTADOS Y MUNICIPIOS	CORTO (1 - 364 días)	N/A
	MEDIANO (365 - 1080 días)	
	LARGO (1081 - 15000 días)	
BONOS DEL TESORO	MEDIANO (365 - 1080 días)	N/A
	LARGO (1081 - 15000 días)	N/A
+CIGUB	N/A	N/A
CIFONDOS	N/A	N/A
NAFIN	N/A	N/A
BANCARIO	CORTO (1 - 364 días)	mxAAA
		mxAA
RENTA VARIABLE	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxBBB
		mxD
PRIVADO	CORTO (1 - 364 días)	mxAAA
		mxAA
PRIVADO	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA
		mxAA
PRIVADO	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA
		mxAA
PRIVADO	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA
		mxAA
PRIVADO	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA
		mxAA
REPORTOS GENÉRICOS	N/A	N/A
ETFS COMODITIES	CORTO Y MEDIANO	N/A
ETFS LIGADOS ORO Y PLATA	MEDIANO (365 - 1080 días)	N/A
ESTRUCTURADOS PROTEGIDO	CORTO (1 - 364 días)	mxAAA
	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA
ESTRUCTURADOS NO PROTEGIDO	CORTO (1 - 364 días)	N/A
	MEDIANO (365 - 1080 días)	N/A
FIBRAS	N/A	N/A
UMS	LARGO (1081 - 15000 días)	N/A
FONDOS DE INVERSIÓN	N/A	N/A
DEUDA PÚBLICA Y PRIVADA EN USD	CORTO (1 - 364 días)	AAA
	MEDIANO Y LARGO PLAZO	< AAA
CPO'S	N/A	N/A
ADR'S	N/A	N/A
DERIVADOS	N/A	N/A

El cliente puede incluir todo el universo, siempre y cuando tenga claro los siguientes aspectos:

Delimitar discrecionalidad  
Solicitud de cambios  
Valores y derivados que podrían ser parte de la cartera  
Horizonte de inversión  
Límites por instrumento o clase de activo

Factores de riesgo  
Valor de riesgo aceptable  
Comercialización  
Benchmark  
Política de inversión



Apalancamiento  
 Duración objetivo  
 Calificación  
 Política ante escenarios de volatilidad

Criterio de selección de activos  
 Tipos de emisoras  
 Información sobre derivados  
 Operaciones aceptables

CI Casa de Bolsa, podrá ofrecer a sus clientes los Productos Financieros, entendiéndose por éstos a los Valores, Instrumentos financieros derivados o composición de la cartera de inversión, susceptibles de cotizar en los mercados de Deuda, Capitales o Derivados, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras. CI Casa de Bolsa se apegará a lo establecido en las Disposiciones para determinar el perfil de los productos financieros ofrecidos.

Los Valores comprenden, las acciones, certificados de participación ordinarios (CPO's) partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores de emisiones públicas o privadas.

Por Instrumentos Financieros Derivados se comprenderá a las operaciones en los términos de la Circular 4/2012 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, incluyendo su modificación dada a conocer en la Circular 9/2012, publicada en el referido Diario Oficial el 15 de junio de 2012.

El Comité en observancia de los Servicios de Inversión Asesorados, considerando la información disponible en el mercado, tales como el prospecto de información o colocación de Valores, en concordancia con las categorías de activos que ya han sido definidos, y apoyado en un previo análisis, así como de los riesgos particulares de los mismos, podrá autorizar el ofrecimiento de nuevos Productos financieros, mismos que podrán ser recomendados en función de los Perfiles de los Clientes.

#### IV. PERFILAMIENTO DEL CLIENTE

Previo a la prestación de Servicios de Inversión por parte de CI Casa de Bolsa, la persona interesada en contratar los Servicios de Inversión que ésta ofrece, es muy importante que proporcione a CI Casa de Bolsa, la información necesaria a efectos de determinar lo que se conoce como el Perfil del Cliente, para lo cual se le requiere de respuesta al cuestionario que CI Casa de Bolsa pone a su disposición.

Una vez que haya sido determinado el Perfil del Cliente, se le informará al cliente el perfil que haya resultado, el cual le será explicado detalladamente por su Promotor, para que conozca su significado, y firme de conformidad.

El Perfil del Cliente, deberá particularizarse para cada una de las cuentas que mantenga en CI Casa de Bolsa, de conformidad, en su caso, con sus distintos objetivos de inversión.

En el supuesto que el cliente no proporcione los elementos necesarios sobre su conocimiento y experiencia; situación y capacidad financiera y objetivo de inversión para perfilarlo, se le asignará el perfil que tenga el menor impacto a nivel de tolerancia al riesgo.

#### V. POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN DE CARTERAS

A fin de evitar concentraciones indeseadas en grupos o factores de riesgo se establecen los siguientes límites de concentración, los cuales no serán aplicables a cliente sofisticados que reciban el servicio de comercialización de activos:

- Emisores de Renta Variable: No más del 30% en una emisora; no más de 40% en dos emisoras.
- Emisores de Deuda: No más de 30% en emisoras con calificación AA o mejor.
- Para clientes con perfil conservador o moderado, no más de 5% en emisoras con calificación menor a AA. Para clientes con perfil agresivo, no más de 10% en emisoras con calificación menor a AA.
- Para clientes de perfil conservador o moderado, no más de 5% en cada nota estructurada con o sin capital protegido;
- Para clientes de perfil agresivo, no más de 15% en cada nota estructurada con o sin capital protegido. El mismo límite aplicará a operaciones de opción.
- Los límites aplicables son los establecidos en el marco general de actuación de cada cartera o vehículo de inversión.

Los límites no serán aplicables cuando se trate de vehículos de inversión colectiva tales como:

- Acciones de sociedades de inversión
- ETF's cuyo subyacente ya contenga un alto grado de diversificación
- Carteras gestionadas

, así como las calificaciones emitidas por una institución calificadoradora de valores reconocida.

Límites máximos por categorización

Para dar respuesta a la necesidad de ser congruentes entre el perfil del cliente y el perfil de los productos financieros y en conformidad a la Política de diversificación, a continuación se muestra una matriz donde se definen los límites por cada categoría de instrumentos.

PRODUCTO	PLAZO	CALIFICACIÓN	CONSERVADOR	MODERADO	AGRESIVO
GUBERNAMENTAL	CORTO (1 - 364 días)		30%	50%	100%
	MEDIANO (365 - 1080 días)		30%	50%	100%
	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	20%	100%
GUBERNAMENTAL EXTRANJEROS	CORTO (1 - 364 días)		0%	0%	0%
	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	0%	0%
	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	0%	0%
CUASI-GUBERNAMENTAL	CORTO (1 - 364 días)		0%	0%	0%
	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	0%	0%
	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	0%	0%
ESTADOS Y MUNICIPIOS	CORTO (1 - 364 días)		0%	0%	0%
	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	0%	0%
	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	0%	0%
BONOS DEL TESORO	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	15%	100%
	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	10%	100%
+CIGUB			100%	100%	100%
CIFONDOS			0%	100%	100%
NAFIN			0%	20%	100%
BANCARIO	CORTO (1 - 364 días)		0%	0%	50%
		mxAAA	80%	100%	100%
		mxAA	50%	50%	100%
		mxBBB	50%	50%	100%
		mxD	0%	0%	0%
	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA	0%	5%	50%
RENTA VARIABLE			0%	10%	100%

PRODUCTO	PLAZO	CALIFICACIÓN	CONSERVADOR	MODERADO	AGRESIVO
PRIVADO	CORTO (1 - 364 días)	mxAAA	10%	10%	100%
		mxA	0%	10%	100%
		mxD	0%	0%	0%
	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA	0%	10%	40%
		mxAA	0%	10%	40%
		mxA	0%	10%	40%
		mxBBB	0%	0%	10%
	mxD	0%	0%	0%	
REPORTOS GENÉRICOS			100%	100%	100%
ETFs COMODITIES	CORTO Y MEDIANO		0%	10%	50%
ETFs LIGADOS ORO Y PLATA	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	10%	50%
ESTRUCTURADOS PROTEGIDO	CORTO (1 - 364 días)	mxAAA	0%	0%	100%
	MEDIANO (365 - 1080 días)	mxAAA	0%	5%	35%
ESTRUCTURADOS NO PROTEGIDO	CORTO (1 - 364 días)		0%	0%	50%
	MEDIANO (365 - 1080 días)		0%	0%	35%
FIBRAS			0%	0%	100%
UMS	LARGO (1081 - 15000 días)		0%	10%	10%
FONDOS DE INVERSIÓN			0%	0%	100%
DEUDA PÚBLICA Y PRIVADA EN USD	CORTO (1 - 364 días)	AAA	0%	10%	100%
	MEDIANO Y LARGO PLAZO	< AAA	0%	5%	50%
CPO'S			0%	10%	50%
ADR'S			0%	5%	50%
DERIVADOS			0%	10%	30%

Los casos o condiciones bajo las cuales las carteras de inversión de los Clientes no cumplan con los límites máximos a considerar al momento de la recomendación serán las siguientes:

- Ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros o de incertidumbre económica o política, se podrán recomendar temporalmente inversiones fuera de los límites que les resultan aplicables.
- Ante escenarios de falta de oferta o demanda en los mercados financieros, para la venta o compra de un valor determinado.
- Escenarios de poca profundidad en el mercado.

Ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compra-ventas significativas e inusuales.

## VI. COMISIONES Y ESTADOS DE CUENTA.

CI Casa de Bolsa cobrará a sus clientes, comisiones por los Servicios de Inversión ofrecidos, mismas que se realizarán con cargo automático a su cuenta.

En el sitio de internet de CI Casa de Bolsa [www.cicasadebolsa.com.mx](http://www.cicasadebolsa.com.mx) se podrá consultar:

- Los conceptos por los cuales se podrían cobrar comisiones y/o cuotas.
- La forma de cálculo de las comisiones;
- La base para el cálculo de las comisiones
- La comisión por el servicio de asesoría de inversiones.
- Las comisiones por la realización de operaciones.
- El límite máximo de comisiones que podrá cobrar la casa de bolsa.
- La cuota por Gestión de Inversión.

Las comisiones que CI Casa de Bolsa cobre por los Servicios de Inversión se ajustarán a lo siguiente:

- Solamente se podrán cobrar las comisiones por concepto de los Servicios de inversión que expresamente se hayan convenido con el cliente de que se trate y siempre que hayan sido efectivamente prestados.
- Las comisiones estarán basadas en condiciones objetivas tales como tipos de perfiles de inversión, operaciones efectuadas, así como su monto y frecuencia.
- Se informará a los clientes de manera previa a la prestación de cualquier Servicio de inversión, las comisiones que les cobrarán por estos y serán informadas previo aviso a través de los medios pactados en el contrato de intermediación bursátil.

## Estado de Cuenta

CI Casa de Bolsa proporciona a sus clientes como parte de su estado de cuenta, información respecto de las operaciones ejecutadas, el estado que guardan sus posiciones y el cálculo del rendimiento de la cartera de inversión que se haya mantenido en el período al amparo de los Servicios de inversión contratados.

## VII. POLÍTICAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS.

CI Casa de Bolsa cuenta con un Código de Ética y Conducta, el cual es revisado de manera anual y aprobado por el Consejo de Administración de la Casa de Bolsa.

En dicho Código se norma la conducta esperada del personal en cuanto al evitar los conflictos de interés, para reforzar estos preceptos contenidos en Código de Ética y Conducta, se han implementado de manera adicional la siguiente política para evitar conflictos de interés.

Supuestos para evitar el Conflicto de Interés:

Se observará como conflicto de interés cuando se incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de Valores que hayan sido emitidos por la CI Casa de Bolsa o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por CI Casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de CI Casa de Bolsa, se pretenda vender a sus propios clientes hasta el 20% de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

Proporcionar Servicios de inversión asesorados respecto de los Valores que hayan sido emitidos por personas que no sean relacionadas, y sean colocados por CI Casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como participante en la colocación y cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de CI Casa de Bolsa, pretenda vender a sus propios clientes hasta el 40% de la emisión de que se trate, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestando el servicio de Asesoría de inversiones;

Proporcionar Comercialización o promoción a Clientes sofisticados respecto de Valores que hayan sido emitidos por CI Casa de Bolsa o por Personas relacionadas con esta directamente o a través de fideicomisos y sean colocados por la casa de bolsa como Líder colocador, miembro del sindicato colocador o como Participante en la colocación y la Entidad financiera que forme parte del Consorcio o Grupo empresarial al cual pertenezca la casa de bolsa, pretenda vender a sus propios clientes dichos Valores.

- I. Proporcionar Asesoría de inversiones a Clientes sofisticados ubicándose en cualquiera de los supuestos a los que se refiere el artículo 38, fracción III o el Apartado C de las Disposiciones de Servicios de Inversión.

Proporcionar Servicios de inversión asesorados o bien, proporcionar Comercialización o promoción sobre Valores e Instrumentos financieros derivados respecto de los cuales la propia Entidad financiera o el Asesor e inversiones no independiente cuyos accionistas, socios, consejeros, directivos, apoderados o empleados participen en el capital u órganos de administración de dicha Entidad financiera haya participado en su estructuración, y

Proporcionen Servicios de inversión asesorados respecto de Valores objeto de oferta pública que hayan sido emitidos por la propia Entidad financiera o por Emisoras que formen parte del mismo

que la Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente, que resulten en una tenencia entre los clientes de la propia Entidad financiera o Asesor en inversiones no independiente de hasta el 20% del total de la emisión, salvo que se trate de clientes que sean Clientes sofisticados a los que les esté prestado el servicio de Asesoría de inversiones.

Queda prohibido al Personal de CI Casa de Bolsa aceptar cualquier remuneración económica o en especie por parte de Clientes que puedan suponer un Conflicto de Interés.

CI Casa de Bolsa cuenta con procedimientos para el tratamiento de información sensible entre las distintas áreas que la integran.

### **VIII. MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES**

CI Casa de Bolsa cuenta con una Unidad Especializada (UNE) que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

El Cliente podrá, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la confirmación de operaciones o la recepción del estado de cuenta las reclamaciones o aclaraciones derivadas de sus operaciones; para estar en condiciones de poder atender su solicitud, deberá dirigirse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de CI Casa de Bolsa al teléfono 01 (55) 52 29 13 13 y 01 800 841 2500 quien atenderá y dará respuesta, a las reclamaciones y/o aclaraciones que haga o al correo electrónico: **atencionclientes@cibolsa.com**.

Se llevará un registro para controlar las solicitudes asignando a cada caso un folio que será proporcionado al cliente para que éste haga referencia a dicho folio para dar seguimiento a su aclaración o reclamación. Por cada caso atendido por el titular de la UNE se integrará un expediente, preferentemente electrónico, con la documentación soporte, que estará disponible para el cliente en caso de que éste lo solicite por escrito.

**EL CLIENTE**

**CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**

SIN TEXTO

FECHA: «fecha hoy»

En relación al contrato de intermediación bursátil (el "Contrato de Intermediación") número «no contrato», celebrado entre el Suscrito y CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., sirva el presente escrito para manifestar e instruir de manera expresa y de conformidad con lo pactado en la cláusulas tercera y séptima inciso c) del "Contrato de Intermediación", y de los artículos 190, 194, 200 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley del Mercado de Valores, que:

En caso de que, por alguna circunstancia no reciba esa Casa de Bolsa instrucción por escrito y entregada de manera fehacientemente por parte del Suscrito, una vez que reciba recursos, o bien, lleguen a su término las inversiones instruidas en términos del Contrato de Intermediación, el Suscrito autoriza expresamente a la Casa de Bolsa a invertir dichos recursos o valores en:

1. Valores emitidos por el Gobierno Federal,
2. Acciones de Sociedades de Inversión en instrumentos de deuda,
3. Reportos a plazos menores a un año.

Dichas operaciones o valores adquiridos deberán ser de bajo riesgo y alta liquidez.

Asimismo, manifiesto que conozco y he recibido la información relativa a los tipos de valores y operaciones antes mencionados, los cuales se ajustan al Perfil del Inversionista del Suscrito, para los efectos previstos por el Artículo 190 de la Ley del Mercado de Valores y del artículo 118 de las Disposiciones de carácter general aplicables a Casas de Bolsa.

Por otra parte, he sido informado que CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en ningún caso certifica, la bondad o la solvencia de los instrumentos o valores señalados.

En consecuencia de lo anterior, libero a CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., de cualquier responsabilidad civil, administrativa, mercantil, que pueda derivar de las operaciones efectuadas sobre los valores antes mencionados, obligándome a sacar en paz y salvo a CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., a sus accionistas, consejeros, directivos, empleados, y demás factores y dependientes.

**EL CLIENTE**

**CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**